



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Incidente de Desacato

Demandante: Carmen Helena Herrera Gómez

Demandado: E.P.S Comparta en Liquidación y Ecosalud E.P.S

Rad: 2015-259

Requírase por segunda vez a Faruk Urrutia Jalilie en su condición de liquidador de Comparta E.P.S, y Jaime González Montaña en su condición de presidente ejecutivo, para que informen el motivo por el cual se no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 8 de julio de 2015, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8283b7f0ae56ea50e8f71809facf983eeeb8896dbf1051a7c8b9a18c732816af

Documento generado en 02/05/2022 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Condominio Campestre Santa María
De Campo
DEMANDADO: Gloria Mercedes Gómez Jiménez
RADICACION: 2017-313

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, así como por el apoderado del rematante Jorge Armando Oviedo Álvarez contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual improbió el remate llevado a cabo el día 17 de febrero de 2022, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora, fundamenta el recurso de reposición que el despacho en un razonamiento subjetivo que no está enmarcado dentro de los presupuestos del art. 453 del C.G. del P. y en una interpretación que no se ajusta a la realidad decide de plano que la consignación de saldo debió hacerlo personalmente el rematante, lo que es absurdo, ya que lo que interesa es la parte sustancial y es que se haya efectuado la consignación para este proceso en la cuenta respectiva y que sea para este remate sin interesar quien haga la consignación, que es diferente al beneficiario de la misma, por tanto los efectos jurídicos no se pueden extender a un razonamiento personal y subjetivo.

Que ni el art. 453 ni los siguientes, ni los anteriores tienen elementos exegéticos como los planteados por el señor Juez para tomar una determinación de esta magnitud y más cuando afecta la parte rematante, y a la demandante, reitero, subjetiva que no aparece dentro de la normatividad vigente, por lo tanto, solicita se revoca su decisión y consecuentemente aprobar el remate. -

El apoderado del rematante Jorge Armando Oviedo Álvarez, en síntesis, cimienta el recurso en que el que el señor Niño García Guillermo, es el propietario de un establecimiento de comercio Fotocopias Niño, donde el señor Julio Cesar Sarmiento, identificado con c.c. No. 11.292.401, quien es el colaborador del señor Jorge Armando Oviedo Álvarez, le pidió el favor al dueño del establecimiento de comercio señor Niño García Guillermo, para que le elaborara el formato que establece el Banco Agrario de Colombia para Depósitos judiciales, y que éste señor por motivos ajenos a su voluntad, colocó a su nombre y su número de cedula en el referido formato, como lo manifiesta en documentos aportado junto con el recurso de reposición.



Que, de acuerdo a lo señalado, en relación con los hechos, esto es, que el despacho no encontró consignación por valor de \$38.920.000, no se debe tener en cuenta dicha manifestación en auto de fecha 9 de marzo de 2022, por cuanto en la cuenta judicial del juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, si existe la consignación por valor de \$38.920.000 realizada por el señor Jorge Armando Oviedo Álvarez el día 21-02-2022, en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los cinco días concedidos en la referida diligencia de remate de fecha 17 febrero de 2022, por valor de \$ 38.920.000,00, para completar la suma de \$ 72.000.000, valor por el cual su apoderado remató el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-67203.

Por lo anterior, se trató de un error involuntario que no debe afectar los intereses de mi mandante quien cumplió con sus cargas dentro del término legal.

Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

Al respecto encuentra el despacho, que lo argumentado por el apoderado del señor Jorge Armando Oviedo Álvarez, lleva al despacho a revocar la providencia aludida, toda vez que conforme a la declaración rendida por señor Guillermo Niño García, en diligencia de fecha 31 de marzo de 2022, llevada a cabo por este despacho, se tiene que manifiesta que la consignación realizada por valor de \$38.920.000, por concepto del saldo faltante para completar el valor del precio del remate, quedó a nombre de él, pero en realidad el dinero consignado al Banco Agrario de Colombia, es del señor Jorge Armando Oviedo Álvarez, quien le solicitó el favor que le llenara el formato respectivo, habiendo cometido el error de colocarse él como consignante, cuando en realidad lo es Jorge Armando Oviedo Álvarez, quien es el rematante, puesto que él no intervino en el remate, que no conoce a las partes, que no tiene interés en esa plata, como tampoco está dispuesto hacer reclamación de dicha suma de dinero.

Conforme con lo anteriormente expuesto, claro es para el despacho que quien consignó la suma de \$ 38.920.000, por concepto del saldo faltante para completar el valor del precio del remate, en el Banco Agrario de Colombia, el día 21 de febrero de 2022, fue el señor Jorge Armando Oviedo Álvarez.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia recurrida de fecha 09 de marzo de 2022 y conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, el despacho tiene en cuenta que el señor **Jorge Armando Oviedo Álvarez**, consignó en tiempo la suma de \$ 38.920.000, para completar el valor del precio del inmueble por él rematado. -

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor Luis Eduardo Cardozo, como apoderado judicial del rematante Jorge Armando Oviedo Álvarez, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: En firme este auto, vuelva el asunto al despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**581ba4f232ed083a9ec3c4c92e7c1700a7f00d38b8bbb94bf2e47bc3e7966d1
b**

Documento generado en 02/05/2022 05:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa María Del
Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Rad: 2017-313

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EYrjHxMtclJMiav9q30NliwBmUgQ8wO7p6oTs4TRVAtgOw?e=bqgLee

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Sika Colombia S.A.

Demandado: Gustavo Adolfo Moreno López

Radicación No. 2018-00094

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eq6-xiSIM1NNiECwbHbRrDsBz4t6_ZaQmtt8nyF-9BPC6g?e=A6vTtG

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ac55c6bef5ace76d958e11e54593c40fac95e57fe20459f2f6e7737cd9e451

Documento generado en 02/05/2022 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario- Declarativo De Simulación
Demandante: Leónidas Reyes García
Demandado: Vivian Johanna Torres Contreras
Y María Isabel Contreras Torres
Radicación No.2018-0096

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se adiciona la providencia de fecha 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

SEXTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-37758**. Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ YALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c12cd494b3433836ec1c5751b169af2cfde276ccf9e0f93257705fc132bee18

Documento generado en 02/05/2022 05:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Leyla Carmiña Tavera Charry

Demandado: Rosa Ana Buelvas Pernet

Noris Buelvas De Piñeres Y otros.

Rad: 2018-223

La apoderada de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de fecha 22 de abril de 2022, por medio del cual se ordenó dar por terminado el proceso de la referencia por transacción, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZHDpPQUqN9HmTb5AgbzW5kBWC9XVV92-V210_Yb2JjKgA?e=xCivbA

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

c75be189ce8bc238d28b31b8a93ac0453b876fdf427db06ccb332c665082017a

Documento generado en 02/05/2022 05:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Monitorio (Ejecutivo)
Demandante: Víctor Armando Rojas Castillo
Demandado: Leidy Jovana Rodríguez Garzón
Radicación:2019-229

En atención a lo solicitado ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a efecto que se sirva informar el trámite dado al oficio 0856 de fecha 01 de octubre de 2.020.-Oficiase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f812aabebaf738e6b9e9c523e5c9f28db6b260f7e39eac42eaa0c97cbec544

Documento generado en 02/05/2022 05:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Juan Carlos Guzmán Ramírez
Demandados: Alba Constanza de la Mercedes Guzmán
Demás Personas Inciertas e indeterminadas
Radicación No. 2019-00275

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior en providencia de fecha 4 de abril de 2022, una vez en firme la presente decisión retorne las diligencias al Despacho para lo pertinente. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

96e2e6b6911890751ad274f3d48b74da3edf99baa395de1a4eb48581b322b40e

Documento generado en 02/05/2022 05:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Antonio María Rangel

Demandado: Martha Lorena Parra

Diego Fernando Guevara

Rad:2019-296

Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43f2bbcd3d9beb92b8228770180d92d50db306d86d55d6216952d02655b42a0

Documento generado en 02/05/2022 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ligia Bustos de Gutiérrez
Demandado: Carlos Javier Murcia y otro
Rad: 2019-313

Se adiciona el auto de fecha 08 de abril de 2022, en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada, se limita a la suma de \$ 3.200.000.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Luis Arcadio Gómez Gil
Ddo: Cooperativa de Taxistas Unidos de
 Girardot.
Rad. 2020-000073

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Código de verificación:

f9a4869d224e1144eed01465f60d37ebd7f9a74f62de3cac9c47953390ba6e09

Documento generado en 02/05/2022 06:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Blanca Aurora Vergara de Leal
Ddo: Famisanar e.p.s.
Rad. 2020-000077

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2de0d49e7b6cffe487bc0501d6d9a66189d16634a459f7154eef225b
7906be0**

Documento generado en 02/05/2022 06:10:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL :**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Martha Cecilia Rojas Medina
Ddo: Alcaldía Municipal – cobro coactivo
Rad. 2020-000079

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3719e46c9c5bc344bf74f338d933b36af657e1175e9598192ae5a9db
1050b51

Documento generado en 02/05/2022 06:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Jaime Romero Galindo
Ddo: Sanitas e.p.s.
Rad. 2020-000081

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Luis Arnulfo Riaño Fierro
Ddo: Secretaria de Hacienda de Girardot y
Tesorería Municipal de Girardot.
Rad. 2020-000085

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d89010cd5907b05eb6494f39b53d08f12eaea09271e745057afb1dcd
fad002e

Documento generado en 02/05/2022 06:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Samuel Vanegas Soto
Ddo: Medidas e.p.s.
Rad. 2020-000086

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a99d4aea2665429b6af80129f27c953b702eddcecd4f0525fa123cf77
fda941

Documento generado en 02/05/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Banco Agrario de Colombia s.a.
Ddo: Secretaria de Hacienda de Girardot.
Rad. 2020-000091

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2d251a4ba4115925923db5f57f7adf51cd92d80850f6f816768b41c34
a0a7c9b**

Documento generado en 02/05/2022 06:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, 02 de mayo de 2022

Proceso: Acción de Tutela
Dte: Víctor Alfonso Rodríguez Rubio
Ddo: Enel Codensa s.a. ESP
Rad. 2020-000099

Tutela terminada fue excluida de revisión por la Honorable Corte
Constitucional. -

Archívese. --

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
 hoy Banco Davivienda S.A.
Demandada: Ana Amelia Guzmán Ortiz
Rad: 2020-273

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc465776bb75d4d9064d9bf2ae0d1d10847e55453f85627d1e9fb631b77a889



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor Limitada
Demandado: James Perdomo López
William Ortiz Calderón
Rad: 2020-00390

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cofijuridico

Demandado: Jefferson Edison Cárdenas Escobar

Radicación:2020-422

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be5c1a046e1b44a6b782dfa751362709630817f0579ce88ce85fc07fa51a9d0

Documento generado en 02/05/2022 05:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De
La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Alex Francisco Velásquez Trujillo
Claudia Patricia Agudo Rativa
Rad: 2021-197

Se corrige el auto de fecha 30 de marzo de 2022, en cuanto al folio del bien inmueble a secuestrar el cual corresponde al folio de matrícula **307-92909**, de propiedad de los de los demandados. -

Líbrese nuevamente despacho comisorio con las correspondientes correcciones e insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

cd5214c0a886e4d7ba301056adf100efd9973dbbb4777e96a4443f15fd292d68

Documento generado en 02/05/2022 05:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Condominio Sendero Del Sol

Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltran

Johnny Oswaldo Romero Sánchez

Radicación No. 2021-228

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eczk68fedNDk3-mXGslAR8BWjUJ7oS-vjDINd59uZt_Wg?e=5WcU1e

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319db407459f1984db4f45ebc64763a7f4fe3936936875bc832fd26d0d8837f1

Documento generado en 02/05/2022 05:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Andrés Giovanni Gómez Ibarbe

Radicación No. 2021-238

No se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2021, al demandado **Andrés Giovanni Gómez Ibarbe**, como quiera que fue notificado a través de la empresa AM MENSAJES el 28 de julio de 2021, de igual manera, dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución. -

Se inserta el vínculo, mediante el cual puede consultar las actuaciones del expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Es6DYnUllqZDv8xx-AToT0gBJ13pY6LL8QY-6l5nW1FA2Q?e=f3oWJk

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b61423c7467c7011427543bcf24e3b1382a6d333c83d681f1c145ad2dddbccf

Documento generado en 02/05/2022 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de
la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Víctor Emilio Vergara Sarmiento
Yenny Paola Mesa Barrero
Rad:2021-265

Para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-92970**, de propiedad de los demandados Víctor Emilio Vergara Sarmiento y Yenny Paola Mesa Barrero, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Nómbrese como secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS.**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000** y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/3005986737/3005184553 - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4811a0113c7dd79ce20333b6b56bac8520f9a76a07346dd600dabd20a1feb2

Documento generado en 02/05/2022 05:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Luis Enrique Aldana Perdomo
Rad:2021-269

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Hernando Franco Bejarano, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1d6b5ffe663967c7b34aa6bd991d5d0276a6d414c16965ee4757a0a1784f46

Documento generado en 02/05/2022 05:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Luis Enrique Aldana Perdomo
Rad:2021-269

Agréguese la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador Ad-litem, no propuso excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EbM-DyiQEKNBnTV5pokZIRQBMz3wASFbvPvHeEgIVaBV8w?e=bEukqg

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e991b3a54c47d9a4a97dce51605c77b2f6a93569259065729713375dcdfaf3f2

Documento generado en 02/05/2022 05:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario (R.I.A)

-Ejecutivo

Demandante: Fincas Limitada

Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Quintero, Luz Marina Quintero de Rodríguez y Jhon Alexander Rodríguez Quintero.

Rad: 2021-300

En atención a los solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena corregir el auto de fecha 01 de abril de 2022, el cual quedará así:

Decretase el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el señor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ QUINTERO** identificado con c.c: 11.224.649, como empleado de la Empresa PROMOVALLES S.A. E.P.S. Oficiese al pagador de dicha entidad a fin de poner dichos dineros a disposición de este juzgado. Límitese la medida en la suma de \$39.200.000. Oficiese

Decretase el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.**307-17002**, de propiedad de la demandada **LUZ MARINA QUINTERO DE RODRÍGUEZ**, identificado con c.c. No. 20.618.716.-

En cuanto a la medida de embargo de muebles y enseres, el despacho limita las medidas a las ya decretadas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f02806c08c634806cd1f527148f3ab5fb29bbfa95f330ec4bcf935b62f02d9**

Documento generado en 02/05/2022 05:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancamia S.A.
Demandado: Luis Ernesto Peña Herrera
Radicación: 2021-507

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

567818f75e85f3321e68f66766edb8ee097f1f634a2fbe2871550d81dd3bd7ed

Documento generado en 02/05/2022 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: Marino Javier Prada Cabezas
Rad: 2021-509

Agréguese a los autos el envío y recibo de la notificación de aviso. –

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df46236dda14fea8fdd6656823958e506489220c201b048a382d9e06cd94c346

Documento generado en 02/05/2022 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: Verbal R.I.A.
Demandante: Miguel Ángel Montoya Giraldo
Demandado: Mercadería S.A.S.
Rad: 2021-533

La respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZcYLlrdH9Ns43BTVy-DaQByC949_DkyuUgOq0b1D79YA?e=M9krwn

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea4e18479f6cacee66fa65074c74e45f02417577cccbd194656c2dd40b66e01

Documento generado en 02/05/2022 06:00:38 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JAIRO YOBANI LOPEZ ORTEGON
Radicación: 2022-016

La respuesta allegada por el Banco Popular, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EfNaCDbUL4ZKkSGaiF_Eqo8B7rFNG6lFK_JkRM13V5kvgg?e=6EzFqh

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f36fd532913d8bf318c58231ff63ccdd796c6b08796ecc5296b1bed5977534

Documento generado en 02/05/2022 06:01:28 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato
Incidentante: María Cecilia López Garay
Incidentada: Nueva E.P.S.
Rad: 2022-049

En atención a lo manifestado por la NUEVA EPS, se ordena desvincular a la Dra. Adriana Jiménez Báez, por no ser responsable del cumplimiento del fallo de Tutela, ni superior jerárquico directo de la entidad.

Requírase vez a la doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52890036, en su condición de **GERENTE REGIONAL ENCARGADO** de la Nueva EPS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de febrero de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cbf5006727b3069c66667763b4aa5fcc6c19faab0b00a94ac748715ccfad4e7

Documento generado en 02/05/2022 06:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo del dos mil veintidós. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro
Crédito Social Prosperando.
Demandada: Ana Bertilda González
Rad: 2022-055

La respuesta allegada por el Oficina de Registro de instrumentos públicos de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EYae7X1wM4hNsJCIEJPYAO4BFzM_Zeni3UqGLUcnn0cC2w?e=tqDYic

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bc5af4d931a5fd1870662685a94b45f59c1e2a037e4d1574bc5c928b275b41ce

Documento generado en 02/05/2022 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Gabriel Ramírez Rodríguez

Incidentada: FRANCISCO LOZANO SIERRA

Alcalde Municipal de Girardot Cundinamarca

PEDRO JAVIER RODRIGUEZ LOZANO

Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional del
Municipio de Girardot

JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ,

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Del Municipio de Girardot

Rad: 2022-074

Conforme a lo solicitado por el señor **GABRIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. **Francisco Lozano Sierra**, Alcalde Municipal de Girardot Cundinamarca, Dr. **Pedro Javier Rodríguez Lozano**, Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot, y Dr. Juan **Guillermo Cardoso Rodríguez**, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Del Municipio de Girardot, córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncie sobre los hechos expuestos por el incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2.022, proferido por este despacho, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35f1709c9905193e98b371c00f98cd37802878cba39b6f9427c60462f8af71c

Documento generado en 02/05/2022 06:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Faustino Dueñas Sánchez
Rad: 2022-095

Las respuestas allegadas por los Banco Pichincha, Davivienda, Itau, se agregan a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta vínculo del expediente para que pueda ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eoq2Ud3MCqZDIhti9Zt5jt0BLjshEucsvKC7NlaY_9wrfQ?e=E2NYfT

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

a4e241b0c9388a29fdc66d53c9443764396159c28391e99081d3482d5c451611

Documento generado en 02/05/2022 06:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Edgar Emilio Hernández Rico

Rad:2008-184

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **EDGAR EMILIO HERNÁNDEZ RICO**, identificado con c.c. No. 11.305.580, en el BANCO LULO BANK, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 75.000.000.00 –

Por secretaria envíese el oficio a la dirección de correo electrónico contacto@lulobank.com

De otra parte, se le informa a la parte actora que, para el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales. -

Se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

EXPEDIENTE:

[25307400300120080018400](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

1660a7246b553f969cc4503772f413336e21d241c1a3564b6ea0567d64a1bfc7

Documento generado en 03/05/2022 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Yudy Milena Peña Rincón

Rad:2009-486

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga la demandada **YUDY MILENA PEÑA RINCÓN**, identificada con c.c. No. 52.749.081, en el BANCO LULO BANK, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$23.000.000.00 –

Por secretaria envíese el oficio a la dirección de correo electrónico contacto@lulobank.com

De otra parte, se le informa a la parte actora que, para el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales. -

Se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

EXPEDIENTE:

[25307400300120090048600](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a88a2440951c076cf23ca5d6fb3cc776aa6e29e0e3d9db05610468f465ede87

Documento generado en 03/05/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Daniel Albeiro Rendón

Rad: 2015-174

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **DANIEL ALBEIRO RENDON**, identificado con c.c. No. 80.012.695, en el BANCO LULO BANK, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$90.000.000.00 –

Por secretaria envíese el oficio a la dirección de correo electrónico contacto@lulobank.com

Se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

EXPEDIENTE:

[25307400300120150017400](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

0e9a5e13e76263230c9727deae3382a1e6e27391e9a06058fc2a0647270cc996

Documento generado en 03/05/2022 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Comercializadora Aguilar Real SAS

Lady Andrea Pino Beltrán

Rad:2017-00529

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tengan los demandados **COMERCIALIZADORA AGUILAR REAL SAS** identificado con NIT N° 900.246.458-0 y **LADY ANDREA PINO BELTRÁN**, identificada con c.c. No. 28.554.192, en el BANCO LULO BANK, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$100.000.000.00 –

Por secretaria envíese el oficio a la dirección de correo electrónico contacto@lulobank.com

De otra parte, se le informa a la parte actora que, para el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales. -

Se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

EXPEDIENTE:

[25307400300120170052900](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01173128e619ebdf14e67a4e05f7a36a3053c3dc64e97b0890235d15f3060403

Documento generado en 03/05/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Nancy Herrera Ramírez
John Fredy Cadena
Radicación 2018-00123

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, se comparte los pantallazos de las transacciones realizadas ante el Banco Agrario de Colombia y a favor de la entidad demandante, para lo cual se insertan los vínculos mediante los cuales pueden ser consultados. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ef8mNJKvON1Pu0Z0O_dHd4gB3THICciO5mFhCiLWsfMVPg?e=0NeabJ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZ4BkHW_P5VPo2cn4JN3byYB8CpmZ282uP9-wgt555lqGQ?e=4xmRg2

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524d68c5f976ecb4569d324d5e6a3bf12a084d82e2c0ff4506edf7e30bcfe6c0

Documento generado en 03/05/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Andrés Felipe Van Arcken Larrarte

Rad: 2018-160

Téngase en cuenta en su oportunidad, los abonos enuncidados en el escrito que precede. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb10e172ba5bd542a44c8eecaacdf46a83936e59b0619bae69feb48b08f0a182

Documento generado en 03/05/2022 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Sika Colombia S.A.

Demandado: Comercializadora Surtihierros SAS

Radicación No. 2018-554

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EixuiM5Y1E1NhOZJXC1auCwBqT36u-ePCOGBMAKTtJuKAw?e=u0DIMr

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd5d825b24614a4ff6f305a21ff77296b21c2a3bbd9452605e5d6f11061188da

Documento generado en 03/05/2022 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Yasmin Rodríguez González

Demandado: Jhon Daniel Rodríguez

Gilma González de Osuna.

Radicación No. 2019-150

En atención a lo peticionado por el Dr. Hernando Lanos Galeano, en su condición de apoderado de la parte demandante, ofíciase a la registraduría del Estado Civil de Girardot, a efecto que remita los registros civiles de nacimiento de: **Octavio Osuna González, Carlos Alberto Osuna González, Javier Osuna González, Diana Marcela Osuna Ayala y Juan Felipe Osuna Ayala**, así como el registro civil de defunción de **Javier Osuna González**. - Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f445e60cff5972b07b5df00ac69bc6e21afe205f55b0de15ba5e1eee35b0dea

Documento generado en 03/05/2022 04:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Yasmin Rodríguez González

Demandado: Jhon Daniel Rodríguez

Gilma González de Osuna.

Radicación No. 2019-150

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Harold Ricardo Martínez Jamioy, en su condición de rematante, contra el auto de fecha 01 de abril de 2022, en cuanto a que no accede a la devolución del dinero por concepto de beneficencia y registro del remate, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fundamenta el recurrente en que, para efecto de la devolución del dinero por concepto de beneficencia y registro del remate, y haciendo caso al principio de economía procesal y agotando todas las instancias procesales, presenta aclaración profunda de los recibos de pago que en su momento presentó para la respectiva devolución, por lo tanto, solicita se analicen los convenios establecidos en cada recibo de consignación.

Se ha dicho en el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exegesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P.

En el caso que nos ocupa, al revisar la documentación allegada por el señor Harold Ricardo Martínez Jamioy, en su condición de remante, ordenará modificar la providencia recurrida.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la providencia de fecha 01 de abril de 2022, y en consecuencia se ordena oficiar al Departamento de Cundinamarca, al igual que a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, poniéndole en conocimiento que el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307-27565**, llevado cabo el día 21 de septiembre de 2021, y adjudicado al señor **Harold Ricardo Martínez Jamioy**, identificado con c.c. No. 1.007.563.004, aprobado mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, dicha providencia fue declarada sin valor y efecto por auto de fecha 11 de febrero de 2022, a efecto que dispongan sobre la devolución del dinero cancelado por **Harold Ricardo Martínez Jamioy**, identificado con c.c. No. 1.007.563.004, si a ello fuera pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73a0d8ea77ba7af53ca158543a0e46dacfefafc3a3bbe576d9a7b68da77556b
8**

Documento generado en 03/05/2022 04:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jesús Alfonso Rodríguez

Demandado: Renata María García Ávila

Paulo Cesar García Reslen

Radicación: 2019-00502

En atención a la solicitud de habilitación de la plataforma de consulta TYBA, el despacho le hace saber que deberá realizar las consultas por el micro sitio web del juzgado que se encuentra en la plataforma de la página de la rama judicial. -

Se inserta el link del expediente digital, donde podrá ser consultado.

Expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eps_gpcSno2hGoigMOargZU0Bl67liJDISCnowhscB-bKMg?e=irQxpy

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd4b3af6ddf8184686d374bf088e6e7508af01fbe69c2e687198da0fb2560f0

Documento generado en 03/05/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Prosperando
Demandado: José Ariel Adames
 Andrea Carolina Tapiero
Rad:2019-627

La demandada Andrea Carolina Tapiero, tenga en cuenta que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019, se decretaron las medidas cautelares solicitados por la parte actora, las cuales fueron limitadas a la suma de \$ 6.700.000.

De otra parte, se informa que existen depósitos judiciales por la suma de \$ 5.339.619,00, por lo que el límite de la medida cautelar decretada no se ha cumplido en su totalidad.

Se pone en conocimiento de las partes la relación de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EW7vgTS7kslClBnguVrYZvgB-26hXaBIJkGIYjMn2Ltw1g?e=Kf7hmp

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b38fc2cc598d16a7dd827dd0a998a2280deee8f8ca0b1b7178558002fe4b98

Documento generado en 03/05/2022 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Prosperando
Demandado: José Ariel Adames
 Andrea Carolina Tapiero
Rad:2019-627

Se designa como curador Ad-litem al Doctor **ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA**, para que represente al demandado José Ariel Adames. Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9160611b3f8ae6669e3aceb31c4bf1fb863fa6c2293f566357d99f7b900e5d22

Documento generado en 03/05/2022 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Gilberto Murillo Martínez
Rad:2021-127

Se informa al apoderado de la parte actora que, para el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b817e1eb650e3a19aed2ccd7fee5adff4b78ef803aeb480f298716b8710cbf8c

Documento generado en 03/05/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Juan José León Buitrago
Rad:2021-135

Se informa al apoderado de la parte actora que, para el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae474daf270689f436a480db4860f05a87093e0bbb3e9ad5e063f3b341e66e8c

Documento generado en 03/05/2022 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: José Yermey Vargas Ortiz
Rad:2021-136

En atención a la relación de depósitos que antecede,
y a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se
ordena la entrega de títulos por la suma de \$ **2.227.391,00**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f91838ff4a8fa9e4fefee37e0c13cf533aabc8df7c3219257aca502dfc2c1**

Documento generado en 03/05/2022 04:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Andrés Felipe Usme Benjumea

Rad:2021-137

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma fecha. -

No se accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, como quiera que no se ha proferido auto que apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd30eeb7349f9fdf990c13dfb56e86a8083c957b02036e8d4fc24a902eb6c74b

Documento generado en 03/05/2022 05:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Andrés Felipe Usme Benjumea

Rad:2021-137

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZ3P_7866o1Ct-OE0ifRpasBiZg1-pPwOgOm-PWeta5-jQ?e=O6wAVt

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f8c9e0688b0ef6f2e8edd8994fdbd9425c9579c94df1ee99e4a797c3a4c525

Documento generado en 03/05/2022 05:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Cristhian Esteban Tovar Albarracín
Rad:2021-138

En atención a la relación de depósitos que antecede,
y a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se
ordena la entrega de títulos por la suma de \$ **2.523.278,59.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a91f278231437bccccf6690f5db9f7399f280de4ba37aab698fa83920ec0be

Documento generado en 03/05/2022 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidos

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Miguel Ángel Cañas Suatena

Rad:2021-139

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma fecha. -

No se accede a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, como quiera que no se ha proferido auto que apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8bf66844d2a841e4a4e90e13ff90bc4217ae273b4741aeb33b85adbadbdf222

Documento generado en 03/05/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Miguel Ángel Cañas Suatena

Rad:2021-139

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01.gir_notificacionesrj_gov_co/Eb_mU0dO87nhloT8VH-gOLWoBtnSjllcbkjOCpV-f3--mdQ?e=MIBvxA

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cda4624afdb6510f744cae4590ba01b5f1eb8511e7fc46128e21f52374ee072

Documento generado en 03/05/2022 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S.
Demandado: Limbana López Mesa y Leonardo Mauricio Garzón Leal.
Rad: 2021-150

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del P, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2022, del cuaderno No. 2, como quiera que por error involuntario se mencionó este proceso, cuando en realidad corresponde es al Proceso Divisorio De: María Yolanda Ulloa Clavijo y otro contra Gildardo Ortiz Leyva, con radicado No. 2021-156.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b04588062f75e0e2f1da750ea2d7140ba4007b4f268b58589b2285a4c43a2a33

Documento generado en 03/05/2022 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Sandra Marcela Triana Prada

Incidentada: Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S

Radicado: 25307-40-03-001-2021-00166-00

En atención a lo peticionado por la Incidentante Sandra Marcela Triana Prada, se comparte prueba de la notificación efectuada a la Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S, respecto del Fallo de Tutela emitido por este despacho el 27 de abril de 2021, así como la notificación efectuada a la Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S, efectuada en el Incidente de Desacato, emitido por este despacho el 4 de agosto de 2021, para lo cual se inserta los vínculos mediante los cuales pueden ser consultados.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EeA2PE-fHLpHpA4xsJm35bwBOywx-eBSQPGdDJ7sH5mQCA?e=mUBd63

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EQpJWu18QTtLsKwQu-WliGgBs4XnpszLmLtbMCSTLu_njg?e=EjFM5B

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08247835a1ed8a2cc44d546c617c2cb1b2b074a8fb13caec12637b1e25c05a0b

Documento generado en 03/05/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Dora Nelly Vargas Rodríguez
Juan De Dios Vanegas Casilimas
Rad: 2021-167

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, esto es, que desconoce el domicilio y lugar de residencia del demandado **Dora Nelly Vargas Rodríguez**, emplácese en los términos del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

9efb8b52501fb54dfe27a88ca47ee025636284c78040de0ce3696346ed97a008

Documento generado en 03/05/2022 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Luis Eduardo Zambrano Rojas

Rad:2021-176

Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dbeb9faa0f5206adf6d00883bcd0f56f183ed2f069286aedd1e54f3c91e49ff

Documento generado en 03/05/2022 05:08:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La
Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Israel Ramírez Ayala
Rad: 2021-188

Agréguese la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador Ad-litem, no propuso excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/EW-8lFtrRqhFkLg4qHwcsSABOV99is1xq4giGRPt1rJ6nA?e=XrhoMz

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d865738c0ede1d5968c7a3e94d2c82c169adfd92900992b9f0fa568808d308d9e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La
Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Israel Ramírez Ayala
Rad: 2021-188

Se agrega a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para el efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder a los mismos.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcupal01gir_notificacionesrj_gov_co/ER5NnDjb6lIMuHFwqX4TNfMBvN4B0WLrYoji3Pb6uSZFIA?e=DS7Krs

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ec281df75c0cf66f517e998d28dda2db7e75a1c2e474fc019fdd8f92985e08

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía Real-Menor Cuantía
Demandante: Olga Alonso Muñoz
Demandado: Amalia Chaves Martínez
Rad:2021-373

Se agrega a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para el efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder a los mismos.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Efp94ttoC39Puv8rRdlthV4BZZ7Dz7CWkseGvXNSx6rlew?e=sh1clG

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c978b5857bb23b8fa2e7b6f65a9dc53b9caa627279d293838a03c3de98b6e2

Documento generado en 03/05/2022 05:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Sendero del Sol
Demandado: Wilson Carvajal Vásquez
Rad: 2021-521

Se agrega a los autos, la constancia del envío y recibo de la notificación al correo electrónico de la demandada wilsoncarv@gmail.com, a través de la empresa de mensajería @-entrega.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7348b445143ed12518c743e36d2e7b64f918b31bea2eebdacfa644c070fe31ad

Documento generado en 03/05/2022 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Edilberto Llanos Albarracín
Demandado: José Jebher Sáenz Valencia
Tomas Guillermo Rojas Céspedes.
Rad: 2022-030

Se agrega a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para el efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder a los mismos.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EcHXUASIUH5Ei84qU0_bRG8B7FG0-YEkEbV4ng5d_oLGqg?e=gu4lrB

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8f8579b5e0076e7d284c397c37c12681cd98b51209c186b8f9ada614081c7a

Documento generado en 03/05/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYO 03 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Jaime Alcides Zuluaga Quintero contra la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Girardot.

LA CITADORA

ESTEFANY GARAVITO NARANJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 03 de mayo de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIME ALCIDES ZULUAGA QUINTERO

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.

RAD. 253074003001-2022-0015600

Por reunir los requisitos de ley, tramítense la acción de tutela instaurada por la señora Alejandra Ramírez Pabón contra la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Girardot.

Oficiese a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas.

Reconocese personería a la doctora Alejandra Ramírez Pabón, como apoderada judicial de Jaime Alcides Zuluaga Quintero en los términos y efectos del poder conferido

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE GABRIEL SEGURA FONSECA
Demandado: MARTHA CECILIA PENAGOS VARGAS
Rad: 2020-222
Auto: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 12 de agosto de 2.020, que por reparto correspondió a este despacho, el señor **JOSE GABRIEL SEGURA FONSECA**., actuando por intermedio de apoderado demandó a la señora **MARTHA CECILIA PENAGOS VARGAS**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

\$ 2.000.000.- Por concepto de la suma de la letra de cambio.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (03/07/2019 hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS

Que la señora MARTHA CECILIA PENAGOS VARGAS aceptó a favor de JOSE GABRIEL SEGURA FONSECA, un título de valor representado en letra de cambio por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), pagaderos el día Dos (2) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Como los intereses moratorios se acordó la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, correspondiente a cada período.

Que el plazo se encuentra vencido y la ejecutada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

Que la ejecutada renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

El señor JOSE GABRIEL SEGURA FONSECA, en su condición de beneficiario tendedor le concedió poder al Dr. Mauricio Cortes Falla para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

TRAMITE

Por auto de fecha 13 de agosto del año 2020, se libró el mandamiento de pago contra de Martha Cecilia Penagos Vargas. -



El 07 de marzo de 2022, la parte demandada Martha Cecilia Penagos Vargas, compareció en la secretaria del juzgado, a quien se le notificó del mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2.020, y a quien se le entregó copia de la demanda y sus anexos, quien dentro del término de ley contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

Que por auto de fecha 25 de abril de 2.022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, se agregó y se puso en conocimiento la contestación aportada en la cual no se propuso excepciones.

Que se incurrió en error involuntario, al indicar en auto de fecha 25 de abril de 2022, que se tenía por notificada por conducta concluyente a la demandada, cuando la misma ya había sido notificada personalmente el 07 de marzo de 2022, conforme al acta de notificación obrante en el expediente de la referencia. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Letra de cambio) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARTHA CECILIA PENAGOS VARGAS**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 100.000.-**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2dbed69f1157b758023855dba02d689319e725eff030f42f2c8082bb83e9b61

Documento generado en 04/05/2022 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Deivis Ramírez Meneses
Radicación: 2020-423

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET-hll7ov-pPspZVqn0ujkBUkeP_1BmAQD9iaOhZ9qwYg?e=vBhULe

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bccb397cef0f163236bc1416e59ef7ba678ad8d6e82fb9682088cb617dee4b

Documento generado en 04/05/2022 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Deivis Ramírez Meneses
Radicación: 2020-423

La respuesta allegada por Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la CREMIL, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ESALGr2ZHdIPsxdP-dqFgzlBqnsVZHMnMS9A_svGfOyd1w?e=VqM9Zt

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa89dcc379d0840c521f2ab1f7e4a71cf28af8fe6066105250ff0c8232ee6b38**

Documento generado en 04/05/2022 05:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cofijurídico
Demandado: Deivis Ramírez Meneses
Radicación: 2020-423

Decrétese el embargo y retención del 20% de las mesadas adicionales, primas legales y extralegales, y las cesantías y ahorros que tenga en la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, el demandado DEIVIS RAMIREZ MENESES, identificado con C.C No. 11227547. -Limítese a la suma de \$6.300.000.-Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df5e14f056199a151d269447e9e78e1a4d8e9e66bd16fc112241bb15e87eb7a

Documento generado en 04/05/2022 05:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cofijuridico

Demandado: Luis Carlos Ramírez Ocampo

Radicación:2020-00425

La respuesta allegada por la NUEVA EPS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdV4NVmr5ZRBnNHXbljKhA4BVTajKh1asSTdLx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdV4NVmr5ZRBnNHXbljKhA4BVTajKh1asSTdLxCEuo7ymA?e=dH1CcP)
[CEuo7ymA?e=dH1CcP](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdV4NVmr5ZRBnNHXbljKhA4BVTajKh1asSTdLx)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552d2f3ed112f6fc19b932fe94da843f9a61733022bc9ce59826817d39419503

Documento generado en 04/05/2022 05:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Corporación Social De Cundinamarca
Demandado: José Julián Vanegas Vargas
Rad:2020-431

Este despacho no accede a la solicitud de emplazamiento del demandado. Como quiera que consultada la base de datos del ADRES, se tiene que el demandado **José Julián Vanegas Vargas**, identificado con c.c. no. 11227008, se encuentra afiliado a la seguridad social en salud en el régimen contributivo en la entidad PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., por lo que se ordena oficiar a dicha EPS, a efecto que informe la dirección, teléfono y correo electrónico de dicha persona.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c18c6fe43d49bd78bbfdf7fd253cdc2320773306189650dbcd071a5f462c3f

Documento generado en 04/05/2022 05:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luisa Fernanda Bermúdez Palomino
Rad: 2021-006

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el oficio No. 188 de fecha 15 de marzo de 2021, y la constancia de envío, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EV0Qoe_wzQ9Fvg7PYwc8mt0BcsKPrUCAkmMGVjnpu3XFPw?e=1S4zlm

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EaUDe8rlsa1LugA383skppkB3JMt4P1IsDsTKqFA2FV9Jw?e=qXA4Nt

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c3e83243a096d1af8e75e141572cf4f3383494307e48c7be07b59c8ee4e6d4

Documento generado en 04/05/2022 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Solicitud: Interrogatorio de Parte

Solicitante: José German Pardo Tovar y

María Stella Jaramillo de Pardo

Interrogado: Carmen Lucía Arias Barrero

Rad: 2021-037

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, como quiera que no cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del art. 291 del C.G del P.-

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que haga nuevamente y envíe en debida forma la citación a la demandada Carmen Lucía Arias Barrero, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 04/05/2022 05:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
(Sin Sentencia)

Demandante: Condominio La Colina Real

Demandado: Adalberto Alcides Amaya Navarro

Rad: 2021-073

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5594528262e3428bf9cfb20d642c2d51ff87bf669b2143b86409c1cf06f5bf1a

Documento generado en 04/05/2022 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión
Causante: Marco Auli Vanegas García
Rad: 2021-184

Téngase en cuenta la venta de los derechos herenciales que hace Juan Esteban Vanegas Barrero de lo que le pueda corresponder como hijo de la señora Carmen Rosa Barrero De Vanegas (q.e.p.d), a la señora María Lorena Vanegas Rojas, mediante escritura pública No. 1.662 de fecha 9 de septiembre de 2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Girardot. -

En atención a lo solicitado por el Dr. Miguel Hinestroza Salcedo, en su condición de partidor, se amplía el plazo para presentar el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días. –
Comuníquesele

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed4741e0d84ffde68e824443e530b4a1824c9b1ba449801b2836c59b1ade35a

Documento generado en 04/05/2022 05:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Esperanza Corrales De Perdomo

Demandado: Edgar Vittorio

Rad: 2022-129

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Indíquese tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda los linderos del bien inmueble objeto de este proceso. -

2. Aclare el acápite de pretensiones, como quiera que lo que pretende, debe ser expresado con precisión y claridad, pues no enuncia la dirección, como tampoco número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de este proceso.

3. Aclárese en el Dictamen Pericial allegado, el valor del bien, como quiera que el perito totalizo los inmuebles a la suma de \$ 234.500.000, cuando en realidad se trata de un solo inmueble. -

4. Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Luis Alberto Cruz, como apoderado judicial de Esperanza Corrales De Perdomo, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f49a2461a509decf775a7cef63596c35c0f1fd34352d5a56985ce2887a18181

Documento generado en 04/05/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: María Alix Palomino Perdomo

Rad: 2022-133

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Alleguese los Registros civiles de nacimiento de los señores Gil Palomino Perdomo y Antenor Palomino Perdomo, para acreditar el parentesco con la causante.

2. Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

f25f7fe715e6bd1963d4c324cb83eb1ab52fbb8b74cc051f98fc08806c08ed0c

Documento generado en 04/05/2022 05:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gloria Roció Hernández Granados

Demandado: Aníbal Palacio Hernández

Rad: 2022-141

Se niega el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, toda vez que los documentos allegados como título ejecutivo no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G. del P., toda vez que de los mismos no se desprende una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor como se pretende. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0a30e16ffee9b8cc558f57ee2b855b45386d993e779da2460d4c8f575caed98b

Documento generado en 04/05/2022 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roberto Cuenca Gómez
Rad: 2022-145

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C. G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Roberto Cuenca Gómez**, identificado con c.c. No. 11.221.065, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 680109350

\$ 17.919.484, saldo capital insoluto

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde 02 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré De fecha 29 de enero de 2018

\$ 1.157.412, saldo capital insoluto

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde 09 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 680109351

\$ 454.269, saldo capital insoluto

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde 02 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Conforme a lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena la citación del acreedor hipotecario ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA, lo anterior conforme a la anotación 12 del folio de M.I. **307-59301**, a fin de que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en éste, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. -

Reconózcase a la Doctora Diana Esperanza León Lizarazo, como endosatario en procuración para el cobro judicial. –

NOTIFIQUESE
EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ebf7e12a9875877a88a9d998521ab7bf61274a53599b85c1a96159c44307bfb

Documento generado en 04/05/2022 05:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roberto Cuenca Gómez
Rad: 2022-145

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **ROBERTO CUENCA GOMEZ** identificado con c.c. 11.221.065, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIEDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 33.000.000 – Ofíciense.

Decretase el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No.307-59301, de propiedad del demandado **ROBERTO CUENCA GOMEZ** identificado con c.c. 11.221.065,- Ofíciense.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roberto Cuenca Gómez
Rad: 2022-145

En atención a lo solicitado por la parte actora se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EroqWaGWFVRJr9IyURREUfQBFzYKJ8lxOKvy3ZczgZginw?e=xwUDW4

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940ab351170b9c2c174cc29da50699707aa6e746fd28fd12e674be3a7711c4c7



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol
Rad: 2022-148

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A** y en contra de **Héctor Alonso Cárdenas Banol**, identificado con c.c. No. 75.085.770 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 75085770

\$ 29.823.707 Por concepto de capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 20 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconózcase personería al Doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4c41cbd560e1418af19a45b4b6fa08019a3a6c5cd52818c2b606d5a61b502d

Documento generado en 04/05/2022 05:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol
Rad: 2022-148

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **HÉCTOR ALONSO CÁRDENAS BANOL**, identificado con c.c. 75.085.770, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, FINADINA, BANCO W, BNACO ITAU, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 44.700.000 – Ofíciase.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar a la Entidad promotora EPS FAMISANAR SAS, con el fin de que dicha entidad suministre información respecto del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social en salud del demandado: **Héctor Alonso Cárdenas Banol**, identificado con c.c. 75.085.770. Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0db66aec9dcfc430970806e96edf7512e128bcd234869b5367932c4d2aefc76

Documento generado en 04/05/2022 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYO 04 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Rodolfo Serrano Monroy contra la Administradora del Fondo de Pensiones Skandia pensiones y cesantías s.a.

LA CITADORA

ESTEFANY GARAVITO NARANJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 04 de mayo de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RODOLFO SERRANO MONROY

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

RAD. 253074003001-2022-0015900

De los hechos expuestos por el accionante, se infiere que la vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales por parte de la accionada **Administradora del fondo de pensiones skandia pensiones y cesantías s.a.** acaecieron en la ciudad de Bogota, donde la accionada tiene su domicilio, en consecuencia, encuentra el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del 06 de abril de 2.021, es competente para conocer de la presente acción constitucional, el Juez Civil Municipal reparto de la ciudad de Bogotá y por ende se ordena la remisión inmediata a dicha autoridad judicial por competencia.

Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Documento generado en 04/05/2022 02:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MAYO 04 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Alvaro Álvarez obrando como agente oficioso de su hija menor Isabel Sofía Álvarez Murcia contra Seguros de vida del estado s.a.

LA CITADORA

ESTEFANY GARAVITO NARANJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 05 de mayo de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALVARO ÁLVAREZ OBRANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE SU HIJA MENOR ISABEL SOFÍA ÁLVAREZ MURCIA.

ACCIONADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

VINCULADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S
CLINICA DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT

RAD. 253074003001-2022-0016100

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor Alvaro Álvarez obrando como agente oficioso de su hija menor Isabel Sofía Álvarez Murcia contra Seguros de vida del estado s.a.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias A Salud total e.p.s – s y a la Clínica de Especialistas de la ciudad de Girardot, a fin que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por la accionante y aporten las pruebas que consideren, lo cual hará en el término de **DOS DIAS**. de igual manera informen el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Téngase como agente oficioso al señor en calidad de agente oficioso Alvaro Álvarez de su hija Isabel Sofía Álvarez Murcia.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1f03fa1494cac7bde093c578cc0e52ac135721d13595fa6ea7902d4afd5d9d

Documento generado en 04/05/2022 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro de mayo de dos mil veintidós. -

Radicado: 25307-4003-001-2022-00-054-00.

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HENRY EDISON NIETO BARRAGAN

Accionado: ENEL CODENSA S.A – E.S.P

Vinculada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

Sentencia: 053 (Derecho al Debido Proceso y Derecho a la igualdad)

El Señor **HENRY EDISON NIETO BARRAGAN**, identificado con c.c. No. **11.221.405**, expedida en Girardot Cundinamarca, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de sus Derechos Constitucionales y Fundamentales, al debido proceso y a la igualdad que considera vulnerados por la accionada empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica: **ENEL CODENSA S.A ESP**, ello al no haber dado cumplimiento cabal y material a lo establecido en el artículo 155 de la ley 142 de 1994, esto es, no haberle expedido un comprobante de pago exceptuando los valores que hacen parte de las reclamaciones administrativas presentadas por el accionante y que cursan contra la accionada, por concepto de cobros de servicio de energía que considera el accionante son excesivos a partir del cobro del periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la acción constitucional, como consecuencia de la prestación del servicio público de energía eléctrica suministrado al inmueble identificado con la nomenclatura: calle 3 No. 19-14 del barrio Buenos Aires, de este municipio, y que conlleva a la suspensión del servicio de energía eléctrica al inmueble para la fecha 01 de febrero de 2022.



ANTECEDENTES

La accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

1. Residimos en el predio ubicado en la calle 3 No. 19-14 del barrio Buenos Aires, del municipio de Girardot, vivienda residencial estratotres (3), para el momento del inicio de los hechos habitábamos en la vivienda cinco (5) personas, pero infortunadamente para finales de 2020 por cuestiones del covid-19, fallecieron mi abuela y una tía, quien fue la que inicio las reclamaciones ante Codensa por el incremento excesivo de consumos, debido al duelo por el fallecimiento de mis parientes, las inconsistencias en el cobro de consumos excedidos por parte de la accionada Codensa, quedo en un segundo plano, pero el tema lo retomamos en julio de 2021.
2. Es así que desde el periodo septiembre de 2020, los consumos del servicio de energía se incrementaron de forma excesiva, pasado de un promedio de 500 kw/h a consumos entre 1900 y 2100 kw/h mensuales, por lo cual iniciamos las respectivas reclamaciones ante la accionada, quien procedió a recepcionar y diligenciar las peticiones, aquí es importante aclarar que todos y cada uno de los periodos desde septiembre de 2020 hasta noviembre de 2021 han sido reclamados (14 periodos)
3. En cada una de las peticiones solicitamos la verificación del medidor, el cual se encontraba en mal estado de funcionamiento, según pruebas que realizamos con un electricista particular, igualmente la aplicación del artículo 155 de la Ley 142 de 1994, artículo consistente en la separación de las sumas que son parte de la reclamación mientras se surte la vía administrativa.
4. La accionada en cada respuesta argumenta que no se dejan valores en reclamación, toda vez que los consumos registrados no superan el promedio histórico de consumos del predio, aun cuando es de su entero conocimiento que los consumos de energía se encuentran viciados desde el periodo septiembre de 2020 y a su vez no se pronunciaba frente a la solicitud de verificación del medidor de energía.
5. En efecto pasaron los 14 meses con esta inconsistencia solo hasta el 20 de noviembre de 2021, la accionada se dignó realizar la inspección, encontrando que efectivamente el medidor se encontraba registrando consumos sin carga, esto quiere decir que aún sin usar el servicio de energía el medidor estaba registrando consumos, anomalía que quedo registrada en el acta de inspección No. 2516.
6. Los anteriores hechos quedaron confirmados con el registro de consumos del nuevo medidor instalado el 20 de noviembre de 2021, cuya lectura hoy día es de 00793 kw, es decir que en tres meses hemos consumido 791 kw/h, para un promedio de 263kw/h mensuales



7. Tenemos entonces que mediante los siguientes radicados, solicitamos infructuosamente a la accionada la aplicación del artículo 155 de la Ley 142 de 1994, con el fin de pagar las sumas que no hacían parte de la disputa y que la accionada mediante abuso de su posición de dominio siempre se negó, generándonos un perjuicio, pues la suma que ahora real y legalmente debemos es sumamente elevada:

Radicado No. 08488129 de 20/11/2020
Radicado No. 02955413 de 27/07/2021
Radicado No. 02963135 de 10/08/2021
Radicado No. 02994951 de 28/09/2021
Radicado No. 03004991 de 19/10/2021
Radicado No. 03009096 de 25/10/2021
Radicado No. 03027965 de 24/11/2021
Radicado No. 03040566 de 17/12/2021
Radicado No. 03040573 de 17/12/2021
Radicado No. 03048250 de 03/01/2022

8. Igualmente, y ante la insistencia de la accionada de cobrar valores que se encuentran en reclamación, el pasado 06 de enero de 2022, mediante radicado No. 20225290061702, presenté queja al ente de control, solicitándole ordene a la accionada el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

9. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, emitió respuesta mediante el comunicado No. 20228120175791 de 24 de enero de 2022, ignorando mi justa petición y trasladando por competencia nuestra solicitud, cuando este requerimiento se le ha solicitado a la accionada en más de 10 ocasiones sin obtener una respuesta favorable; respuesta que nos deja totalmente desamparados por parte del ente de control y a la suerte de lo que decida abusivamente la accionada, gracias a su posición de privilegio.

10. A la fecha no hemos obtenido respuesta de la accionada frente a este traslado por competencia que realizó el ente de control, pero contrario a esto la accionada nos suspendió el servicio el pasado 01 de febrero de 2022, aun cuando habíamos pegado en la celda del medidor las peticiones que estaban sin respuesta y que por norma no pueden ser suspendido el servicio hasta tanto se finalice la vía administrativa.

11. A la fecha la accionada haciendo uso de su posición de dominio, trasladó la deuda en reclamación a casa de cobranza y se encuentra en cobro pre jurídico, ejerciendo presión para el pago de unas sumas que se encuentran en reclamación.



PETICIÓN

1. Tutelar integralmente los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.
2. Que se dé cumplimiento cabal y material a lo establecido en el artículo 155 de la ley 142 de 1994, consecuentemente me sea expedido un comprobante de pago exceptuando los valores que hacen parte de la reclamación, por lo cual reconoceremos el valor correspondiente al consumo mensual de 263 kw/h para cada uno de los 14 periodos en reclamación.
3. Se inste a la accionada como medida preventiva, para que se abstengan de la suspensión del servicio, hasta tanto me sea entregado el comprobante de las sumas que no son objeto de reclamación, con el fin de proceder a su pago.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la accionante que le han violado sus derechos al

- Debido proceso
- Igualdad

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 21 de febrero de 2022, y por auto de la misma fecha del año del curso, se ordenó dar trámite de ley, oficiando al ente accionado a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por la accionante. –

La accionada **ENEL CODENSA S.A ESP**, a través del señor **JORGE MANUEL LAGOS BÁEZ**, representante legal para asuntos judiciales y Administrativos de **CODENSA**, se pronunció mediante memorial obrante a folio 59 a 64.-

Así mismo, En atención a lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, y al oficio No. 0197 de fecha 22 de abril de 2022; mediante Auto de la misma fecha, esto es el 22 de abril de 2022, se ordenó vincular a estas diligencias a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a efecto de que se pronunciara sobre lo manifestado por parte del accionante **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, y aportara las pruebas que considerara pertinentes, para lo cual se otorgó un término perentorio de DOS (02) DIAS.



La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la abogada **NATALIA INES IDARRAGA MOLINA**, actuando en calidad de Jefe de la Oficina asesora jurídica de la vinculada, se pronunció sobre los hechos puestos a su conocimiento, mediante memorial de fecha 26 de abril de 2022, visto a folios **1 a 546** de la respuesta allegada al despacho.

CONSIDERACIONES COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4° de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un



remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho:

“La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho sí, la accionada empresa de servicios públicos domiciliarios: **ENEL CODENSA S.A ESP y/o** la vinculada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales; al debido proceso y a la igualdad, al ciudadano: **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, ello al no haberle expedido un comprobante de pago exceptuando los valores que hacen parte de las reclamaciones administrativas presentadas por el accionante y que cursan contra la accionada, por concepto de cobros de servicio de energía que considera el accionante son excesivos a partir del periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la Acción Constitucional, como consecuencia de la prestación del servicio público de energía eléctrica suministrado al inmueble identificado con la nomenclatura: calle 3 No. 19-14, barrio Buenos Aires, de este municipio, y que conlleva a la suspensión del servicio de energía eléctrica al inmueble para la fecha 01 de febrero de 2022.



La honorable Corte Constitucional en sentencia T-206A del 2.018 ha indicado los eventos en los cuales procede la acción de tutela en materia de servicios públicos domiciliarios, así:

“En lo que respecta al asunto de los servicios públicos domiciliarios, se hace necesario precisar que los usuarios cuentan, además de los recursos por vía gubernativa, con las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para controvertir las actuaciones de las empresas de servicios públicos que lesionen sus intereses y derechos, en orden a obtener su restablecimiento. De ello se advierte la existencia de una vía especial para dirimir los conflictos que puedan surgir entre las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y los suscriptores potenciales, los suscriptores activos, o los usuarios. Sin embargo, en los eventos en que con la conducta o las decisiones de las empresas de servicios públicos domiciliarios se afecten de manera evidente derechos constitucionales fundamentales, como la dignidad humana, la vida, la igualdad, los derechos de los desvalidos, la educación, la seguridad personal, la salud, la salubridad pública etc., el amparo constitucional resulta procedente [39]”. [40] (Negritillas fuera del texto original).

Desde la anterior perspectiva jurisprudencial, esta Sala de Revisión reitera la obligación del propietario, usuario y/o suscriptor del servicio público domiciliario de agotar los recursos de la vía gubernativa en contra de las decisiones empresariales, puesto que ello garantiza el derecho fundamental al debido proceso de cada uno de los sujetos involucrados en el correspondiente contrato de servicios públicos.

No obstante, lo anterior, esta Corporación ha destacado que la acción de tutela resulta procedente contra aquellas decisiones empresariales que llegaren a afectar, de manera evidente, derechos constitucionales fundamentales, tales como la dignidad humana, la vida, la igualdad, los derechos de los desvalidos, la educación, la seguridad personal, la salud, la salubridad pública, etc.

Subsidiariedad

12. El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos” [32]. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.



13. No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:

(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

“La importancia de los servicios públicos en el marco del Estado Social de derecho.”

Esta Corporación ha considerado en pasadas oportunidades, que los servicios públicos al encontrarse en el marco del Estado Social de Derecho, constituyen *“aplicación concreta del principio fundamental de solidaridad social”* y se erigen como el principal instrumento mediante el cual *“el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales”*. Son la herramienta idónea para *“alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva”*, así como para asegurar unas *“condiciones mínimas de justicia material”*. De conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución, se garantiza la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes del territorio nacional, que se traduce en la instalación, continuidad, regularidad y calidad del servicio.

En el mismo sentido, ha afirmado esta Corporación, que los servicios públicos responden por definición a una necesidad de interés general, cuya satisfacción no puede faltar ni ser discontinua, en tanto que toda carencia e interrupción en los mismos puede ocasionar a los usuarios problemas graves en sus condiciones dignas de vida. La prestación y la continuidad contribuyen entonces a la eficiencia del servicio, pues sólo así se atiende el dictado de la función administrativa consagrada en el artículo 209 del Constitución Política.

4.2. Ahora bien, en consideración a la gran sensibilidad que tiene el tema de los servicios públicos domiciliarios no solo por su vinculación con los fines sociales del Estado, sino como presupuestos para lograr condiciones de existencia digna de las personas que habitan en Colombia, estas prestaciones fueron reconocidas por el legislador como esenciales.

Por ello cabe afirmar que esta categoría de servicios públicos tiene fuertes implicaciones sobre la calidad de vida de las personas, y de contera sobre la vigencia de los derechos a la salud, a la vida y la dignidad. En esta medida el ordenamiento jurídico ha reconocido diferentes derechos a los usuarios, suscriptores o clientes de las empresas que prestan dichos servicios, los cuales



correlativamente constituyen límites a la actuación de esas autoridades. Esas garantías derivan de la Carta Política y de la ley y conforman lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado **“La Carta de derechos y deberes de los usuarios de servicios públicos domiciliarios”**

4.3. Desde la perspectiva constitucional la Corte, ha precisado que al usuario de una empresa de servicios públicos domiciliarios le asisten, entre otros las siguientes garantías:

1. Derecho a ser tratado dignamente por ésta (art. 1º de la C.P.), en la medida en que *“los usuarios de los servicios públicos son personas, no un recurso del cual se puede periódicamente extraer una suma de dinero.”*
2. Derecho a no ser discriminado por la empresa de servicios públicos domiciliarios (Art. 13 C.P.),
3. Derecho a ser clara y oportunamente informado de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas (Art. 15 C.P.).
4. Derecho a que sus recursos sean resueltos antes de que se corte el servicio (Arts. 23 y 29 C.P.).
5. Derecho a que se preserve la confianza legítima del usuario de buena fe en la continuidad de la prestación del servicio si éste ha cumplido con sus deberes (Art. 83 C.P.)

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS¹-Respeto al debido proceso como garantía indispensable para la adopción de decisiones relacionadas con la suspensión o la continuidad en la prestación de los servicios

Las actuaciones de las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando implican la suspensión, el corte o la terminación de la prestación de dichos servicios, se componen de actos administrativos, razón por la cual están sujetas al debido proceso. En ese sentido, cuando una empresa de servicios públicos domiciliarios procede a suspender, cortar o terminar la prestación de uno de sus servicios, debe respetar entre otros límites protegidos por la Constitución el derecho de todo usuario a “la defensa” (CP art. 29). En un ámbito como el de prestación de servicios públicos domiciliarios, este derecho a la defensa implica ante todo el derecho del usuario “a ser oíd[o]”, según la fórmula de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8.1. CADH y 93 CP).

DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones²

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De

¹ Sentencia T-793/12 Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

² Sentencia T-030/17 Magistrada Sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.



esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Hechas las anteriores precisiones, y teniendo en cuenta lo informado, tanto por la accionante, como por la entidad accionada y la vinculada, así como de las pruebas aportadas por los mismos, se tiene que la causa que llevo al ciudadano: **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, a incoar la acción de tutela contra la accionada: : **ENEL CODENSA S.A ESP y/o** la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, evidencia una flagrante violación y vulneración específica y puntualmente, respecto de su **derecho fundamental al debido proceso**, en cabeza de: **ENEL CODENSA S.A ESP**, motivo suficiente para considerar que la tutela está llamada a prosperar, y así se habrá de decir en la parte resolutive de esta providencia, de acuerdo a las consideraciones que este Juez Constitucional tendrá en cuenta para emitir un fallo sobre el caso que nos ocupa.

Para el presente caso objeto de estudio, se tiene de los hechos expuestos en sede de tutela por el accionante en síntesis que:

1. Residimos en el predio ubicado en la calle 3 No. 19-14 del barrio Buenos Aires, del municipio de Girardot, vivienda residencial estratotres (3), para el momento del inicio de los hechos habitábamos en la vivienda cinco (5) personas, pero infortunadamente para finales de 2020 por cuestiones del covid-19, fallecieron mi abuela y una tía, quien fue la que inicio las reclamaciones ante Codensa por el incremento excesivo de consumos, debido al duelo por el fallecimiento de mis parientes, las inconsistencias en el cobro de consumos excedidos por parte de la accionada Codensa, quedo en un segundo plano, pero el tema lo retomamos en julio de 2021.
2. Es así que desde el periodo septiembre de 2020, los consumos del servicio de energía se incrementaron de forma excesiva, pasado de un promedio de 500 kw/h a consumos entre 1900 y 2100 kw/h mensuales, por lo cual iniciamos las respectivas reclamaciones ante la accionada, quien procedió a recepcionar y diligenciar las peticiones, aquí es importante aclarar que todos y cada uno de los periodos desde septiembre de 2020 hasta noviembre de 2021 han sido reclamados (14 periodos)



3. En cada una de las peticiones solicitamos la verificación del medidor, el cual se encontraba en mal estado de funcionamiento, según pruebas que realizamos con un electricista particular, igualmente la aplicación del artículo 155 de la Ley 142 de 1994, artículo consistente en la separación de las sumas que son parte de la reclamación mientras se surte la vía administrativa.
4. La accionada en cada respuesta argumenta que no se dejan valores en reclamación, toda vez que los consumos registrados no superan el promedio histórico de consumos del predio, aun cuando es de su entero conocimiento que los consumos de energía se encuentran viciados desde el periodo septiembre de 2020 y a su vez no se pronunciaba frente a la solicitud de verificación del medidor de energía.
5. En efecto pasaron los 14 meses con esta inconsistencia solo hasta el 20 de noviembre de 2021, la accionada se dignó realizar la inspección, encontrando que efectivamente el medidor se encontraba registrando consumos sin carga, esto quiere decir que aún sin usar el servicio de energía el medidor estaba registrando consumos, anomalía que quedó registrada en el acta de inspección No. 2516.
6. Los anteriores hechos quedaron confirmados con el registro de consumos del nuevo medidor instalado el 20 de noviembre de 2021, cuya lectura hoy día es de 00793 kw, es decir que en tres meses hemos consumido 791 kw/h, para un promedio de 263kw/h mensuales
7. Tenemos entonces que mediante los siguientes radicados, solicitamos infructuosamente a la accionada la aplicación del artículo 155 de la Ley 142 de 1994, con el fin de pagar las sumas que no hacían parte de la disputa y que la accionada mediante abuso de su posición de dominio siempre se negó, generándonos un perjuicio, pues la suma que ahora real y legalmente debemos es sumamente elevada:

Radicado No. 08488129 de 20/11/2020

Radicado No. 02955413 de 27/07/2021

Radicado No. 02963135 de 10/08/2021

Radicado No. 02994951 de 28/09/2021

Radicado No. 03004991 de 19/10/2021

Radicado No. 03009096 de 25/10/2021

Radicado No. 03027965 de 24/11/2021

Radicado No. 03040566 de 17/12/2021

Radicado No. 03040573 de 17/12/2021

Radicado No. 03048250 de 03/01/2022

8. Igualmente, y ante la insistencia de la accionada de cobrar valores que se encuentran en reclamación, el pasado 06 de enero de 2022, mediante radicado No. 20225290061702, presenté queja al ente de control, solicitándole ordene a la accionada el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.
9. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, emitió respuesta mediante el comunicado No. 20228120175791 de 24 de enero de 2022, ignorando mi justa petición y trasladando por competencia nuestra solicitud, cuando este requerimiento se le ha solicitado a la accionada en más de 10 ocasiones sin obtener una respuesta favorable; respuesta que nos deja totalmente desamparados por parte del ente de control y a la suerte de lo que decida abusivamente la accionada, gracias a su posición de privilegio.



10. A la fecha no hemos obtenido respuesta de la accionada frente a este traslado por competencia que realizó el ente de control, pero contrario a esto la accionada nos suspendió el servicio el pasado 01 de febrero de 2022, aun cuando habíamos pegado en la celda del medidor las peticiones que estaban sin respuesta y que por norma no pueden ser suspendido el servicio hasta tanto se finalice la vía administrativa.
11. A la fecha la accionada haciendo uso de su posición de dominio, trasladó la deuda en reclamación a casa de cobranza y se encuentra en cobro pre jurídico, ejerciendo presión para el pago de unas sumas que se encuentran en reclamación.

A su turno y en la oportunidad debida, la accionada empresa de servicios públicos domiciliarios: **ENEL CODENSA S.A ESP**, se pronunció sobre los hechos puestos a su conocimiento en los siguientes términos:

- Que **ENEL CODENSA S.A ESP**, ha dado respuesta de fondo a todas y cada una de las comunicaciones que ha presentado el accionante, concediendo los respectivos recursos ante la SSPD, de acuerdo a lo establecido en la ley y en la Constitución, que dichos recursos han sido resueltos por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios (**SSPD**), o que a su vez algunos a la fecha se encuentran en trámite, y que sobre las decisiones tomadas por aquella, CODENSA ha realizado las modificaciones ordenadas por esa entidad.
- en este orden de ideas, indica la accionada al despacho, que lo que pretende el accionante en sede de tutela, es desconocer su juez natural y proteger por esta vía de acceso a la jurisdicción, que el Juez de Tutela proteja en su favor pretensiones de carácter netamente económicos.
- de esta manera, la accionada arguye, que si el accionante considera que las decisiones emitidas durante el trámite administrativo que hasta la fecha se ha surtido para el caso concreto, no se ajustan a derecho, deberá proceder a iniciar las respectivas acciones, presentado los correspondientes medios de control correspondientes, y si es del caso, solicitar la suspensión provisional de los Actos Administrativos que considera, no se ajustan a derecho.
- de lo esbozado por la accionada, indica al despacho, que adjunta, todos y cada uno de los envíos realizados ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los recursos de apelación que ha presentado el



accionante, como soporte de que se ha garantizado al accionante sus derechos fundamentales, en especial el derecho de petición, el debido proceso administrativo y el derecho a la igualdad.

- Así mismo, argumenta la accionada que, no es cierto lo mencionado por el accionante, en lo referente a que los cobros por los cuales se realizó la suspensión del servicio se encuentran en reclamación, razón por la cual el accionante ni siquiera adjunta prueba sumaria que demuestre su afirmación.
- aunado a lo anterior, señala la accionada, que es de resaltar; el accionante es consciente de dicha situación, y por eso no solicita la configuración de un perjuicio irremediable, que de igual manera, no adjunta si quiera prueba sumaria que lo demuestre y señala dentro de su escrito de tutela, que Codenas ha dado respuesta a todas las comunicaciones que ha radicado.
- Reitera en su respuesta a los hechos puestos a su conocimiento la accionada **ENEL CODENSA S.A ESP**, que, no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, ya que como se probó no existe si quiera prueba sumaria que así lo demuestre, cosa distinta es que el mismo pretenda desconocer el principio de subsidiariedad que exige el Decreto 2591 de 1991 para la acción de tutela, y establecido por la Corte Constitucional en las Sentencias antes mencionadas.
- Así las cosas, **ENEL CODENSA S.A ESP**, se opuso a todas las pretensiones de la acción de tutela y como petición solicita del Juez Constitucional, que se declare **IMPROCEDENTE** la acción de tutela, por no acreditar un perjuicio irremediable, por no evidenciar vulneración a derecho fundamental alguno, por contener una pretensión netamente económica y por desconocerse el principio de subsidiariedad de la acción de tutela.

Por su parte, y en la oportunidad preclusiva otorgada por el despacho, la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, se pronunció ante el despacho sobre los hechos puestos a su conocimiento, en los siguientes términos:



- De primera mano, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, se opuso a todas y cada una de las pretensiones planteadas por el accionante en los hechos de la presente tutela, acto seguido, aclara al despacho, que esta entidad actúa en segunda instancia frente a reclamos de los usuarios, tal como se encuentra establecido en la Ley 142 de 1994 en sus artículos 154 y 159.
- En virtud de lo anterior, indica la vinculada al despacho, que una vez consultado su Sistema de Gestión Documental – ORFEO -, se evidenció que la prestadora **ENEL CODENSA S.A. ESP** allegó el expediente que contiene la reclamación del accionante, radicado bajo el número **20218100056102 de 15/02/2021**, con el fin de dar trámite al recurso de apelación – RAP – Por tanto, esa Superintendencia procedió a resolver dicho recurso interpuesto por el accionante bajo los siguientes términos:
- Que el debate jurídico a resolver en el presente caso, consistía en determinar si las actuaciones de la empresa en desarrollo de la actividad administrativa están ajustadas a derecho en lo referente al acaecimiento de una posible desviación significativa y el cumplimiento del Artículo 149 de la Ley de servicios públicos domiciliarios.
- y que fue así, como, esa superintendencia, luego de analizar los hechos y pruebas arrojadas al expediente de la reclamación determinó procedente resolver:

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20218140250745 del 22-06-2021 - Expediente No. 2021814390107265E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la decisión administrativa en el caso No. 08488129 del 10 de noviembre de 2020, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, en consecuencia, se le ordena a la prestadora respecto a la cuenta No. 5037667-9, que proceda a reliquidar el consumo facturado para los periodos de setiembre y octubre de 2020, con base en el promedio histórico, esto es, 841Kwh y 828kwh respectivamente; en consecuencia debe realizar los ajustes y devoluciones a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



- Por otro lado, informa la vinculada, que la prestadora **ENEL CODENSA S.A. ESP** allegó el expediente que contenía la reclamación del accionante, radicado bajo el número **20215293072252 de 13/10/2021**, con el fin de dar trámite al recurso de apelación – RAP –, más sin embargo, esa entidad, al analizar el expediente de la reclamación, también pudo constatar que el accionante, con radicado **No. 20215293184612 del 21/10/2021**, radico ante la Superintendencia solicitud de investigación en contra del prestador por la presunta configuración de Silencio Administrativo Positivo por respuesta extemporánea respecto de su recurso **No. 02549204 del 09/12/2019**, el cual hace parte de la vía administrativa objeto del recurso de apelación enunciado inicialmente.

- Por lo anterior, la Dirección Territorial Centro de esa Superintendencia procedió a expedir **AUTO DE SUSPENSIÓN No. SSPD - 20228140026506 del 08/02/2022**, para dar paso a la investigación por el posible acaecimiento del silencio administrativo positivo, la cual estaba a cargo de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y Gestión en Territorio, quién debería emitir pronunciamiento, luego de agotar todo el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes del CPACA, para lo cual la Dirección Territorial Centro no podría proferir decisión de fondo respecto del recurso enunciado, hasta tanto no se conociera dicha decisión.

- Para finalizar, la vinculada informa al despacho, que también se recibió por parte del prestador **ENEL CODENSA S.A. ESP**, aquí accionado, los siguientes expedientes para el trámite de recurso de apelación, que contienen reclamaciones por concepto de facturación en la cuenta contrato del usuario **No. 5037667-9** y que estarían relacionadas con el objeto de la presente Acción Constitucional y el proceso genitivo:
 1. 20218101317302 de 04-06-2021
 2. 20218103491132 de 11-11-2021
 3. 20225290052512 de 06-01-2022
 4. 20228100147242 de 14-01-2022
 5. 20228100381182 de 02-02-2022



- Sin embargo, reiteró la vinculada, que al tratarse de cinco (05) trámites de reclamación relacionados con consumos facturados en la cuenta **No. 5037667-9**, y a su vez relacionados con la solicitud de investigación en contra del prestador por la presunta configuración de Silencio Administrativo Positivo, radicada con **No. 20215293184612 del 21/10/2021**, tampoco podría la Dirección Territorial Centro emitir pronunciamiento de fondo para ninguno de los cinco expedientes señalados, hasta tanto no se resuelva la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, anteriormente señalada.

- Por tanto, se le indicó que, una vez sea resuelta y quede en firme la decisión de investigación por Silencio Administrativo Positivo se procederá de conformidad a resolver de fondo los recursos subsidiarios de apelación en el sentido a que haya lugar.

- En consideración, a lo anterior la vinculada indica al despacho, que atendiendo a la existencia de esa solicitud de silencio Administrativo Positivo, se debe precisar que, ante la configuración de este fenómeno, cualquier decisión que se llegare a tomar en una eventual instancia de apelación resultaría inocua, por la aplicación de los efectos propios del acto ficto o presunto, motivo por el cual, los trámites de apelación continuarán suspendidos hasta tanto la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y Gestión del Territorio emita pronunciamiento sobre la solicitud de silencio administrativo positivo - SAP.

- por ultimo arguye la vinculada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, el mecanismo de protección constitucional se torna improcedente porque no existe una acción, ni omisión de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, a la que se le pueda endilgar una vulneración de las garantías constitucionales que originan la demanda en contra de esa entidad.

Y que como consecuencia, la amenaza o presunta vulneración del derecho fundamental de petición y/o debido proceso, no es ocasionada por la vinculada, toda vez que, el hecho de haber procedido a fallar el



Recurso de Apelación inicial y suspender por Silencio Administrativo Positivo los otros seis expedientes relativos al trámite de los Recursos de Apelación aportados por el prestador, lo que genera es la superación de dicha amenaza o vulneración, lo que la jurisprudencia constitucional ha llamado “*Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado*” y, por ende, la decisión del juez, acogiendo la pretensión invocada por el demandante, sería inocua.

Así las cosas, este operador judicial, hará énfasis en algunos de los documentos adjuntos y anexos a la contestación brindada al despacho, por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, teniendo en cuenta que la vinculada se ocupó de compilar toda la información en su conjunto sobre los tramites que han adelantado respecto de las reclamaciones presentadas por el accionante ante la primera instancia, esto es, **ENEL CODENSA S.A. ESP**, que a la fecha se han remitido ante esta entidad de segunda instancia (**S.S.P.D**), para lo de su competencia, y que el despacho considera de relevancia para la solución del presente problema jurídico objeto de debate en sede de tutela que aborda y ocupa su atención en esta oportunidad, que dicho sea de paso son el insumo al que acude el despacho para verificar si en efecto se han garantizado los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad que considera conculcados **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, por cuenta de las entidades accionadas en esta ocasión.

De esta manera se tiene que:

Visto a folio 49 de los anexos presentados por la (**S.S.P.D**), se tiene que bajo el número de radicado 08775283, la oficina de recursos y peticiones de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, remite para el tramite pertinente el expediente creado para el cliente N° 5037667-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación N° 02906361 del 07 de mayo de 2021, con respuesta N° 08765565 del 26 de mayo de 2021 a nombre de **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN, EN 74 FOLIOS**, ante la Dirección territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Documento de fecha 2021/06/02.



Visto a folio 49-104 de los anexos presentados por la **(S.S.P.D)**, se tiene que bajo el número de radicado 08775283, la oficina de recursos y peticiones de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, remite para el tramite pertinente el expediente creado para el cliente N° 5037667-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación N° 02906361 del 07 de mayo de 2021, con respuesta N° 08765565 del 26 de mayo de 2021 a nombre de **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN, EN 74 FOLIOS**, ante la Dirección territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Documento de fecha 2021/06/02.

Visto a folios 105 a 114 se adjuntan copias de las facturas de servicios públicos expedidas por la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, para la cuenta N° 5037667, cliente AMINTA CONDE DE BARRAGAN, inmueble ubicado en la dirección calle 3° N° 19-14, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Girardot Cundinamarca, estrato 2, residencial, N° de medidor 13014207.

PERIODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	FACTURA DE S.P N°
16-04-2020 hasta 13-05-2020	\$ 421.300	593093498-7
13-05-2020 hasta 11-06-2020	\$ 427.820	596602462-3
11-06-2020 hasta 14-07-2020	\$ 466.570	600125499-2
11-07-2020 hasta 13-08-2020	\$ 403.670	603747418-3
13-08-2020 hasta 15-09-2020	\$ 1.141.740	607272213-0
15-09-2020 hasta 14-10-2020	\$ 1.719.990	610817373-0
14-10-2020 hasta 13-11-2020	\$ 2.815.880	614364435-5
13-11-2020 hasta 15-12-2020	\$ 3.919.840	617852800-4
15-12-2020 hasta 16-01-2021	\$ 3.730.670	621496468-5
16-01-2021 hasta 12-02-2021	\$ 4.721.070	625069481-1
12-02-2021 hasta 16-03-2021	\$ 6.059.680	628659773-8
15-03-2021 hasta 15-04-2021	\$ 7.384.430	632244870-1
16-04-2021 hasta 13-05-2021	\$ 8.489.200	635919944-4

Visto a folio 125 a 167 de los anexos presentados por la **(S.S.P.D)**, se tiene que bajo el número de radicado **09090205**, la oficina de recursos y peticiones de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, remite para el tramite pertinente el expediente creado para el cliente N° 5037667-9 Recurso de Reposición y en



subsidio de Apelación N° 03048250 del 31 de diciembre de 2021, con respuesta N° 09088669 del 05 de enero de 2022 a nombre de **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN, EN 62 FOLIOS**, ante la Dirección territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Documento de fecha 2022/01/06.

Visto a folios 164-167 se observa el informe de inspección técnica N° 0439501 expedido por CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S, ORGANISMO DE INSPECCION TECNICA, al medidor N° serie 13014207 marca METER, tipo 3F4H, con conclusión de la inspección: **“analizados los resultados de la inspección se dictamina el medidor como NO CONFORME”**.

Visto a folio 168 a 169 de los anexos presentados por la **(S.S.P.D)**, se tiene que bajo el número de radicado **08965566**, la oficina de recursos y peticiones de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, remite para el tramite pertinente el expediente creado para el cliente N° 5037667-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación N° 02963135 del 09 de agosto de 2021, con respuesta N° 08963939 del 07 de octubre de 2021 a nombre de **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN, EN 61 FOLIOS**, ante la Dirección territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Documento de fecha 2021/10/08.

Visto a folio 170 a 171 de los anexos presentados por la **(S.S.P.D)**, se tiene que bajo el número de radicado **09010450**, la oficina de recursos y peticiones de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, remite para el tramite pertinente el expediente creado para el cliente N° 5037667-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación N° 03004991 del 14 de noviembre de 2021, con respuesta N° 09007069 del 05 de noviembre de 2021 a nombre de **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN, EN 48 FOLIOS**, ante la Dirección territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Documento de fecha 2021/11/09.

Visto a folio 172 a 189 de los anexos presentados por la **(S.S.P.D)**, se tiene que bajo el número de radicado **09086017**, la oficina de recursos y peticiones de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, remite para el tramite pertinente el



expediente creado para el cliente N° 5037667-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación N° 03009193 del 22 de diciembre de 2021, con respuesta N° 09054422 del 13 de diciembre de 2021 a nombre de **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN, EN 48 FOLIOS**, ante la Dirección territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Documento de fecha 2022/01/04.

Visto a folio 240 a 271 de los anexos presentados por la **(S.S.P.D)**, se tiene que bajo el número de radicado **09119547**, la oficina de recursos y peticiones de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, remite para el tramite pertinente el expediente creado para el cliente N° 5037667-9 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación N° 030573357 del 21 de febrero de 2022, con respuesta N° 09113263 del 26 de enero de 2022 a nombre de **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN, EN 62 FOLIOS**, ante la Dirección territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Documento de fecha 2022/02/01.

Visto a folio 271 a 287 de los anexos presentados por la **(S.S.P.D)**, se tiene que bajo el número de radicado **09103279**, de fecha 2022/01/19, la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, da contestación a **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, al derecho de petición con radicado N° 03040577 de fecha 16 de diciembre de 2021, sobre su solicitud de reliquidación del periodo objetado, esto es, los últimos 16 periodos, con base en las lecturas del nuevo medidor instalado el 20 de noviembre de 2021, dado que se evidencia que la falla se debe al registro de la carga realizado en el medidor anterior N° serie 13014207 marca METER, de lo que se tiene la accionada visto a folio 272 le hace conocer al peticionario, que en efecto el pasado 20 de noviembre de 2021 se realizó cambio de medidor 13014207 marca METER, bajo orden de trabajo 1222122751, que no obstante, este no había sido aún asociado en sistema lo que género que los consumos de diciembre de 2021 fueran liquidados promedio.

conforme lo anterior, le indican a **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, que no es posible acceder a su petición, toda vez que los consumos reclamados ya fueron objeto de reclamación (...) reiterando que el consumo fue liquidado de manera correcta mediante la estricta diferencia de lecturas registradas en el medidor retirado, seguido a ello presentan una relación de radicados al accionante y



decisiones emitidas por parte de la empresa de la más reciente a la más antigua, como soporte de la trazabilidad sobre los tramites adelantados por la accionada en el caso sub lite y las correspondientes decisiones y recursos concedidos, además le informan a **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, no es procedente emitir un nuevo pronunciamiento sobre los cobros liquidados para los periodos entre diciembre de 2020 a noviembre de 2021 para la cuenta 5037667-9 como quiera que la empresa ya se pronunció al respecto y se encuentran a la espera de fallo por parte de la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, aunado a que la cuenta en mención registra un saldo pendiente por pagar de \$ 12.596.130 pesos.

Visto a folio 379 a 382, de los anexos presentados por la vinculada, se da cuenta del Auto de suspensión N° SSPD- 20228140026506 DEL 08-02-2022, EXPEDIENTE N° 2021814390133047E, por el cual se suspende el trámite de un recurso de apelación, teniendo en cuenta que con radicado N° 20215293184612, **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, radico ante la vinculada solicitud de investigación en contra del prestador por la presunta configuración de Silencio Administrativo Positivo por respuesta extemporánea respecto del recurso 02549204 del 09 de agosto de 2019, y en atención a ello, se resuelve remitir el expediente a la superintendencia delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio, para lo de su competencia conforme a la presunta configuración en favor del accionante del Acto ficto o presunto.

Visto a folio 383 A 385, se observa que mediante radicado 20228001891881, de fecha 26 de abril de 2022, la vinculada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, informa al accionante acerca de la decisión de pronunciarse sobre la improcedencia de la actuación administrativa de reconocimiento de efectos por presunto Silencio Administrativo Positivo de una petición presentada ante la empresa CODENSA S.A. ESP.

Visto a folio 450 a 480 se observa que mediante radicado 20218140250745, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la resolución N° SSPD- 2022814250745 del 22 de junio de 2021, expediente 2021814390107265E, por medio del cual, esta entidad de segunda instancia resolvió modificar la decisión administrativa en el caso N° 08488129 del 10 de noviembre de 2020 proferida por



CODENSA S.A ESP, y en consecuencia ordeno a la prestadora respecto de la cuenta N° 5037667-9 que procediera a reliquidar el consumo facturado para los periodos de septiembre y octubre de 2020, con base en el promedio histórico esto es, 841 kw y 828 respectivamente, y en consecuencia realizar los ajustes y devoluciones a que hubiera lugar, para lo cual otorgo un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente a su fenecimiento, el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constancia del cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, el número o radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la SSPD. Previniendo a la accionada sobre que el incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Visto lo anterior, encuentra el despacho, que en el caso sub iudice, se atenderá para la resolución del problema jurídico que ocupa la atención del despacho, de primera mano a acoger de manera parcial los planteamientos y argumentos tanto de la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, como de la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, en atención a que ante las dos entidades aquí citadas, se han tramitado y dicho sea de paso, en la actualidad se tramitan los recursos presentados por el accionante sobre sus reclamaciones objeto de lo que considera violatorio de sus garantías como usuario del servicio de energía eléctrica, proveída por la empresa de servicios públicos domiciliarios aquí accionada, específicamente en segunda instancia ante la aquí vinculada, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales como autoridad administrativa, en atención expresa y en cumplimiento a lo regulado en la Carta Política de 1991 en su artículo 116°, el cual establece que: “excepcionalmente la Ley podrá atribuir función Jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas”, en este orden de ideas, desde ya se aclara, que este operador judicial, no se remitirá a realizar examen alguno respecto de los tramites adelantados por el accionante ante estas instancias, toda vez, que frente a las reclamaciones presentadas en diferentes momentos por el accionante a través de su derecho fundamental de petición, en efecto y para los fines y pretensiones personales que



persigue, su juez natural en primera instancia es la entidad aquí accionada y en segunda instancia sobre las decisiones que recurra de esta, lo será la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**.

De igual manera avizora el despacho, que sumando a como se indicó en la respuesta brindada por la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, además de los recursos de apelación pendientes por resolver al aquí accionante en la instancia de competencia de la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, al ciudadano **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, le asiste aun, el derecho de Accion, mediante la presentación de los medios de control dispuestos por el legislador para tal fin ante la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, si es del caso que en segunda instancia no fueran de acogida sus pretensiones, y que contrario a ello, fueran confirmadas las decisiones de primera instancia.

Lo anterior así mismo es de acogida parcialmente por el despacho, en consonancia con lo previsto en el artículo 29 de la Carta Política, pero en concreto y a lo sumo respecto de las garantías que le han sido brindadas al accionante, puntualmente a interponer recursos y a ser escuchado por su juez natural y competente, pues cierto es, que en el presente caso, la discusión se circunscribe a las formas propias del debido proceso que considera conculcado el accionante, respecto de las decisiones tomadas por **ENEL CODENSA S.A. ESP**, sobre lo peticionado por **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, esto es, lo que considera como un abuso de la posición dominante de la empresa de servicios públicos domiciliarios **ENEL CODENSA S.A. ESP**, respecto de la facturación del consumo de energía del inmueble identificado con la nomenclatura calle 3 No. 19-14 del barrio Buenos Aires, de este municipio, a partir de los periodos comprendidos desde el 15 de septiembre de 2020 hasta la fecha de la presentación de esta Acción Constitucional, y que conllevo a la suspensión del servicio de energía eléctrica del citado inmueble para la fecha 01 de febrero de 2022, como quiera que el amparo deprecado por el aquí accionante, redundo específicamente sobre lo pretendido y peticionado ante este Juez Constitucional, esto es, que se dé cumplimiento cabal y material a lo establecido en el artículo 155 de la ley 142 de 1994, y que consecuentemente le sea



expedido un comprobante de pago exceptuando los valores que hacen parte de la reclamación, para cada uno de los 14 periodos en reclamación y así mismo, como consecuencia de ello, se inste a la accionada como medida preventiva, para que se abstengan de la suspensión del servicio, hasta tanto le sea entregado el comprobante de las sumas que no son objeto de reclamación, con el fin de proceder a su pago.

Así pues, como ya se había indicado, el despacho no tiene reparo alguno en garantía del derecho fundamental al debido proceso que se ha propugnado para el accionante específicamente a lo ya indicado líneas atrás, esto es, a que las entidades accionada y la vinculada han atendido sus peticiones y han tramitado y adelantado las diligencias correspondientes en lo relativo a las formas propias del proceso administrativo, pero respecto de algunas circunstancias que el despacho avizora hacen parte de la efectividad del debido proceso, se harán algunos reparos, en concreto hacia la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, y es que llama la atención que de la verificación realizada a los documentos adjuntos y presentados por cuenta de la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, este Juez de tutela resalta puntualmente, que echa de menos dentro de las pruebas allegadas al despacho, que adolece de soporte documental alguno, donde se evidencie el cumplimiento por parte de **ENEL CODENSA S.A. ESP**, al Acto Administrativo Expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, en segunda instancia, esto es:

Que mediante radicado **20218140250745**, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la **RESOLUCIÓN N° SSPD-2022814250745 DEL 22 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE 2021814390107265E**, por medio del cual, esta entidad de segunda instancia resolvió modificar la decisión administrativa en el caso N° 08488129 del 10 de noviembre de 2020 proferida por CODENSA S.A ESP, y en consecuencia **ordeno a la prestadora respecto de la cuenta N° 5037667-9 que procediera a reliquidar el consumo facturado para los periodos de septiembre y octubre de 2020, con base en el promedio histórico esto es, 841 kw y 828 respectivamente, y en consecuencia realizar los ajustes y devoluciones a que hubiera lugar**, para lo cual otorgo un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente a su fenecimiento, el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constancia del cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, el número o radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la SSPD. Previniendo a la accionada sobre que el incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.



y es en este punto, donde el despacho encuentra de acogida lo peticionado en sede de tutela por **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, pues la decisión a tomar por parte del despacho se desprende tanto de las pretensiones del accionante, concomitantes con la decisión citada líneas atrás por la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, esto es, las ordenas impartidas al prestador **ENEL CODENSA S.A. ESP**, mediante la expedición de la **RESOLUCIÓN N° SSPD-2022814250745 DEL 22 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE 2021814390107265E**, que fueron favorables al recurrente **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**.

Y para lo que nos ocupa, el despacho trae a colación al pie de la letra un aparte de lo expresado en la contestación de los hechos puesto a conocimiento por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, de la siguiente manera:

(...)

Finalmente, debemos manifestar que el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con lo dicho por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-558 de 2001, las empresas de servicios públicos domiciliarios no pueden suspender, terminar o cortar el servicio a sus usuarios o suscriptores, mientras se encuentre pendiente de respuesta una reclamación que esté siendo atendida por la prestadora o, como en su caso particular, por esta Superintendencia.

*En este evento, **la prestadora está en la obligación de emitir una factura provisional descontando los valores objeto de reclamo** y no podrá exigir la cancelación total de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio. En todo caso, deberá el usuario o suscriptor reclamante, pagar aquellas sumas incluidas en la factura Provisional y que como se indicó previamente, no son objeto de reclamación.*

De esta manera, este Juez de tutela, entendiendo que estamos frente a un debate litigioso de carácter administrativo en el que priman intereses económicos entre las partes y que al accionante le asisten otros medios de defensa judicial para atacar las decisiones de primera y segunda instancia que expidan las aquí accionada y vinculada, el despacho únicamente habrá de amparar el derecho fundamental al debido proceso deprecado por **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, en lo relativo a ordenar a la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, en cumplimiento a la Ley 142 de 1994 en su artículo 155°, en



concordancia con lo dicho por la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-558 de 2001, y atendiendo a las decisiones y lo manifestado por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a expedir al ciudadano **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, las correspondientes facturas provisionales, correspondientes a los 14 meses o periodos en reclamación, para que el accionante proceda a su correspondiente pago y paralelamente continúen adelante las diligencias correspondientes por los valores por el pago del servicio de energía eléctrica suministrado al inmueble de nomenclatura: calle 3° N° 19-14 Barrio Buenos Aires de este municipio, y que se hayan en desacuerdo y de interés de las partes, para tal efecto la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, deberá proceder al cumplimiento de la orden dada por este despacho, sujetándose a lo resuelto por la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, en la **RESOLUCIÓN N° SSPD-2022814250745 DEL 22 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE 2021814390107265E**, mediante la cual ordeno a la prestadora respecto de la **cuenta N° 5037667-9** que procediera a reliquidar el consumo facturado para los periodos de septiembre y octubre de 2020, con base en el promedio histórico esto es, 841 kw y 828 respectivamente, y en consecuencia realizar los ajustes y devoluciones a que hubiera lugar,

Así mismo, la presente decisión habrá de tomarse por este Juez Constitucional con apego a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en su artículo 149ª esto es:

ARTÍCULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Sumando a lo anterior se impartirán órdenes a la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, para que en cumplimiento a la norma ibídem y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, garantice y suministre de forma continua y permanente el servicio de energía eléctrica al inmueble de nomenclatura calle 3° N° 19-14 Barrio Buenos Aires de este municipio, hasta tanto no se resuelvan los



recursos de Apelación que son del resorte y la competencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, en la instancia correspondiente.

Respecto de la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, se ordenara en la parte resolutive de esta providencia, su desvinculación de la presente Acción Constitucional, como quiera que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionado y así mismo dada su falta de legitimación por pasiva en el caso sub examine.

Así las cosas, el despacho reitera que el amparo Constitucional deprecado por el ciudadano **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, debe ser tutelado conforme lo dispuesto en líneas anteriores y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que **ENEL CODENSA S.A. E.S.P.**, le ha vulnerado al ciudadano **HENRY EDISON NIETO BARRAGAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.221.405, expedida en Girardot Cundinamarca, el derecho fundamental constitucional al debido proceso y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación se ordena a la accionada **ENEL CODENSA S.A. E.S.P**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, o por intermedio del funcionario correspondiente dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a expedir al ciudadano **HENRY EDISON NIETO BARRAGÁN**, las correspondientes facturas provisionales, correspondientes a los 14



meses o periodos de cobro de servicio de energía eléctrica en reclamación ante la accionada, para que el accionante proceda a su correspondiente pago y paralelamente continúen adelante las diligencias correspondientes por los valores por el pago del servicio de energía eléctrica suministrado al inmueble de nomenclatura: calle 3° N° 19-14 Barrio Buenos Aires de este municipio, y que se hayan en desacuerdo y de interés de las partes, para tal efecto la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, deberá proceder al cumplimiento de la orden dada por este despacho, sujetándose a lo resuelto por la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, en la **RESOLUCIÓN N° SSPD-2022814250745 DEL 22 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE 2021814390107265E**, mediante la cual ordeno a la prestadora respecto de la **cuenta N° 5037667-9** que procediera a reliquidar el consumo facturado para los periodos de septiembre y octubre de 2020, con base en el promedio histórico esto es, 841 kw y 828 respectivamente, y en consecuencia realizar los ajustes y devoluciones a que hubiera lugar, , so pena de ser sancionada conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de febrero 19 de 1992

TERCERO: Ordenar a la accionada **ENEL CODENSA S.A. ESP**, que, garantice y suministre de forma continua y permanente el servicio de energía eléctrica al inmueble de nomenclatura calle 3° N° 19-14 Barrio Buenos Aires de este municipio, hasta tanto no se resuelvan los recursos de Apelación que son del resorte y la competencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, en la instancia correspondiente.

CUARTO: desvincular de la presente Acción Constitucional a **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, (S.S.P.D)**, como quiera que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionado y así mismo dada su falta de legitimación por pasiva en el caso sub examine.

QUINTO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91



SEXTO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

SEPTIMO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, si éste no fuere impugnado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795cd3b3fa8c6410ab5d27a27555f0e2d419fc7371f08fb51e13c6b9adbda165

Documento generado en 04/05/2022 05:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MAYO 05 DE 2022.- Al Despacho del Señor Juez informando, que el día 04 de mayo del año en curso el señor Albeiro Castro aportó al correo electrónico del juzgado comprobante de pago del arancel para el desarchive del proceso ejecutivo con número de radicado **25307400300120190037500** siendo el demandante Marcos Antonio Vargas Rico vs. Albeiro Castro, archivado en el paquete 298/2020.-en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund, 05 de mayo de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCOS ANTONIO VARGAS RICO
DEMANDADO: ALBEIRO CASTRO
RADICADO: 25307400300120190037500.

En atención a lo petitionado por el señor Albeiro Castro, Desarchivese el proceso y entréguesele copias de los documentos solicitados, si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0635a52daef664d49bb0c481300a174488d8626c93647c198b3ab38b804f5aaf**

Documento generado en 05/05/2022 12:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MAYO 05 DE 2022. Al Despacho del Señor Juez Informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este Juzgado se encontró el siguiente proceso Verbal de Saneamiento De la Titulación **25307400300120190050400** siendo los demandantes Mercedes Herrera Useche y José Eliecer Herrera Useche Jiménez Rojas contra Martha Helena Cardona Suarez.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós

Referencia: Proceso Disciplinario No. 250001102000**201901015**, Magistrada Ponente Dra. Martha Patricia Villamil Salazar. -

Oficio: GMP 626 RADICADO: 25000-11-02-000-2019-01015-00

En atención al informe rendido por la notificadora de este Despacho remítase el proceso a la honorable Magistrada Dra. Martha Patricia Villamil Salazar a la dirección electrónica csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: María Emilia Laguna Rubiano

Rad: 2020-321

Los documentos allegados por el Dr. Jhon Jairo Laguna Montaña, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZGkNM3Jp09Ai2rKDXAa958BN-efDF6dw1Ucch3pE8V21A?e=ZDsboX

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b8e222afd813963434f5ab2c205656ad283dd0c16f37b5b9cd4a6f45a75ee4

Documento generado en 05/05/2022 05:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: María Emilia Laguna Rubiano

Rad: 2020-321

El proceso de sucesión María Emilia Laguna Rubiano, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, agréguese a los autos. –

Decretase el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No.307-32276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot., de propiedad de la causante María Emilia Laguna Rubiano, quien se identificaba con c.c: 20598145.- Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4424b379ecb010679908d3da024113c21da105ff1bfb2180a0de008f764ebf

Documento generado en 05/05/2022 06:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social
Prosperando Limitada
Demandado: Jesús Antonio Jaramillo Collazos
Bertha Lida Raigoza Álvarez
Rad: 2020-435

El apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de fecha 02 de febrero de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Se inserta el vínculo del expediente digital de la referencia, mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ErY86XrwyxVOpxhSylSgZV8B7MjglWq5GD-h8xKcsG4q5w?e=ONE4Zz

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

ebf9f2879b86a6ccb57199be153ccdac48fdf37d03612577a5dc11b986a121aa

Documento generado en 05/05/2022 06:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario –Resolución De Compraventa

Demandante: Santiago Olivo Labrador

Demandado: Edwin Adolfo Labrador Perdomo

Holman Labrador Perdomo

Rad: 2021-011

Téngase Notificado por conducta concluyente a los demandados **Holman Labrador Perdomo** y **Edwin Adolfo Labrador Perdomo**, del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de marzo de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P.-

Envíense el expediente de la referencia digitalizado al correo electrónico IngLabrador@hotmail.com y edwinlabrador@hotmail.com , y súrtanse los términos de ley a partir del envío del mismo. –

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3a492b4a8ce7e0f73c001452833521693e4b96108c48bb51d08caeb27f46544f

Documento generado en 05/05/2022 06:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Condominio Sendero del sol

Demandado: Luis Enrique Mendoza Rodríguez

Rad: 2021-075

No se tiene en cuenta el envío de la notificación a la dirección de correo electrónico al demandado, como quiera que fue enviada a una dirección que no corresponde a la suministrada en la demanda. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

acd9ba7affa19c6a537039068e86620d30b6f25076bc446ce9a36baaf470b48c

Documento generado en 05/05/2022 06:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Condominio Sendero del sol

Demandado: Luis Enrique Mendoza Rodríguez

Rad: 2021-075

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZ5BgfQLRLFHhPpgir7qvEYBHdSi_pXfgvRk4fOc8fUTOA?e=kepRdY

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43436cd6f8a851e43bb53a00be4ecb5ea981ae7862956039083708ca037bdb99

Documento generado en 05/05/2022 06:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Condominio Sendero del sol

Demandado: Luis Enrique Mendoza Rodríguez

Rad: 2021-075

En atención a lo solicitado por la parte actora, se ordena corregir el oficio No. 226 de fecha 12 de abril de 2021, en el sentido de indicar el límite de la medida cautelar, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de marzo de 2021.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

f26c1e160c739f2ee13e2d73fcc3f6d7a6795502b4d2093efcfaa4bbb14bb880

Documento generado en 05/05/2022 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Balcones De Casaloma

Demandado: Iliana Roció Cardozo Gómez

Radicación: 2021-085

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EcronuCXgSRKpXdZ2qFKOzcB9Ot9TZsKzSW4-lzn8if_Lg?e=bm8aCb

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c424c87862dc86a1b62f6d9280e1b0c47452fcd54a944bc45033c7ccfcc841

Documento generado en 05/05/2022 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Balcones De Casaloma

Demandado: Iliana Roció Cardozo Gómez

Radicación: 2021-085

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se ordena la retención del vehículo automotor de propiedad de la demandada Iliana Roció Cardozo Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.566.434, tipo AUTOMOVIL, marca MAZDA, color PLATA ARIANNE, modelo 2011, de Placa No: **LCI697**, servicio PARTICULAR, carrocería SEDAN, línea TRACKER, cilindraje 1598, tipo de combustible GASOLINA. Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b5228116388db1b63dc31ba119aaaed7319fd136ae114659c8add5f48edc0f

Documento generado en 05/05/2022 06:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Mirador
Demandado: María Eugenia Bonilla Olarte
Edisson David Segura Bonilla Olarte
Keidy Camila Segura Bonilla
María de los Ángeles Segura Bonilla
Radicación No. 2021-119

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EU_EcLfgKPptlhr7yjLkodeQB0AJK5FGvvSZur-RqDjO3xQ?e=7vbdcO

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e493631b603c7ca5e4a1ee04fc71978a81b9b75d0870852eb982327ba1a0ce

Documento generado en 05/05/2022 06:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Minina Cuantía
Demandante: Elsy Calderón De Escobar
Demandado: Consuelo Del Socorro Obando
Rad: 2021-120

En atención a lo solicitado, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-32717**, de propiedad de la demandada **Consuelo Del Socorro Obando**, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Nómbrese como secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS.**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000** y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/3005986737/3005184553 - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55aa2dbb15fb83031c91160889bfab342efb6928b86dab9f22821eb3609c3ff5

Documento generado en 05/05/2022 06:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario–Pago por Consignación

Demandante: Obeimar Bambague Pabón

Demandados: Leidy Patricia Vargas Ríos

Rad:2021-124

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que este despacho no comparte la interpretación que le da a la sentencia No. STC-172822021 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 15 de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021), como quiera que en uno de sus apartes lo que indica es que “se incurre en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto **con la decisión de rechazar la demanda por la falta de acreditación de “la confirmación del recibido de la comunicación” en el correo electrónico o buzón del extremo convocado, pues se imponen cargas desproporcionadas para el ejercicio del derecho a acceder a la justicia**, cuando el propósito de tal requerimiento, en esa etapa procesal, es prever un acto de comunicación que facilite la implementación de la justicia de forma virtual y la celeridad en el cumplimiento de actuaciones posteriores, concluyó la Sala (**M. P. Luis Alonso Rico Puerta**).

De otra parte, es de tener en cuenta que este despacho no rechaza la demanda de la referencia, pues cabe anotar que mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, se admitió la misma. -

Ahora bien, la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, “analizó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, declarando la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido que, lo allí dispuesto empezaría a contarse cuando el iniciador recepcione, **acuse recibo** o pueda por otro medio constatar el **acceso** del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora, para que allegue constancia de recibido de la notificación electrónica enviada a la parte demandada.

NOTIFQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

385968cdf9214d693b42aa5335174a5e1eb2eb475a0e0095901bd59f96e27d23

Documento generado en 05/05/2022 06:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado

Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Fasir Tovar Rubiano

Rad:2021-125

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, y conforme a la relación de títulos judiciales que precede, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Los títulos por la suma de \$ **525.041,58** pesos, entréguese al demandante Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas – COOPAMERICAS C.T.A
5. Los demás descuentos que se llegaren a realizar, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
6. Por existir renuncia a términos de la parte demandante cúmplase lo anterior y archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6516cdaa2ab40bda05e5d50e7802e453612b96f8ac4acd1b34089e8f47c30f90

Documento generado en 05/05/2022 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión
Causante: Doris Elena Laguna Rubiano
Rad: 2021-160

Agréguese el escrito y anexos a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Documento generado en 05/05/2022 06:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Minina Cuantía
Demandante: Rosa Concepción Díaz Meneses
Demandado: Nelson Antonio Pulido Brand
Rad: 2021-165

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Se ordena la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-36497** de propiedad del demandado **Nelson Antonio Pulido Brand**, identificado con c.c. No. 79.718.745, comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot- Cundinamarca, mediante oficio No. 0349 de fecha 7 de mayo de 2021.-

3. Como quiera que existe embargo de remanentes, para el proceso Ejecutivo de Rosa Concepción Díaz De Meneses Contra Nelson Antonio Pulido Brand que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal, radicado No. No.25307310500220210008700., el cual fue tenido en cuenta mediante auto de fecha 08 de junio de 2021, en consecuencia, el bien inmueble identificado con folios de matrícula No. **307-36497**, **continúa embargado para dicho proceso**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot- Cundinamarca. -

4. Oficiése al Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal – Tolima, a efecto de informarle que el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-36497** de propiedad del demandado **Nelson Antonio Pulido Brand**, identificado con c.c. No. 79.718.745, queda embargado por cuenta de ese despacho, y para el proceso Ejecutivo de Rosa Concepción Díaz De Meneses Contra Nelson Antonio Pulido Brand. que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal, que cursa en dicho juzgado, radicado No. No.25307310500220210008700.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. –

6. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 383 de fecha 04/04/2019, de la notaria primera del círculo de Girardot, y que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-36497**.- Oficiése

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac65246258a8633d4282f9a8eccd1f2b3974dce45769ac0f0811dc726ebc01
e**

Documento generado en 05/05/2022 06:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Edwin Giovanni Buitrago
Demandado: María Nury González Rojas
Radicación: 2021-440

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 565 del C.G. del P., y conforme a lo expuesto por el liquidador designado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, quien tramita en la actualidad, el proceso de Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante María Nury González Rojas, se ordena la remisión del proceso de la referencia a dicho Juzgado, de forma virtual por estarse tramitando el proceso de ésta manera. -

Se pone en conocimiento al liquidador que, con posterioridad al 1 de febrero de 2022, no se ha efectuado trámite alguno en el proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7772de7375d77139994ea62c58668841663ad082d8ded504525105feb29164a

Documento generado en 05/05/2022 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYO 05 DE 2022.- Al Despacho del Señor Juez informando, que el día 28 de abril del año en curso la señora Andrea Esperanza Bernal aportó al correo electrónico del juzgado comprobante de pago del arancel para el desarchive del proceso ejecutivo con número de radicado **25307400300120080034400** siendo la demandante La maravilla s.a. vs. Andrea Esperanza Bernal Patiño y Claudia Arias González, archivado en el paquete 281-E/2008.- en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund, 05 de mayo de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA MARAVILLA S.A.
DEMANDADOS: ANDREA ESPERANZA BERNAL Y
CLAUDIA ARIAS GONZÁLEZ
RADICADO: 25307400300120080034400.

En atención a lo peticionado por la señora Andrea Esperanza Bernal Patiño, desarchive el proceso y entréguesele copias de los documentos solicitados, si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec45ac7a37bea049591946e36d74d1355aadf519684e0cd936c01b4cd65c7f3

Documento generado en 05/05/2022 12:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandando: Héctor Bobadilla Cadena
Demandado: Mabel Jiménez Cruz
Rad: 2009-577

Téngase en cuenta en su oportunidad, los abonos enuncidados en el escrito que precede. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d965f03fa50ec55703dbaa3d54813d53311ea2e2778387f25cd606ffc60915

Documento generado en 06/05/2022 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Alfonso Ramírez Cubillos

Demandado: Luis Enrique Velásquez y otro

Radicación No.2019-248

La respuesta allegada por el Banco Caja Social, agréguese a los autos, y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Efjm2f5wYuhFiXNrmlXzosgBFihRT5MU4GI4ov2AAqOo7g?e=P5nWTe

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Coopamericas C.T.A

Demandado: Felipe Andrés Morales Hernández

Rad: 2019-330

En atención a lo solicitado por la parte actora y la relación de depósitos que antecede, se ordena la entrega de \$ 323.228,92 pesos, a favor de la Cooperativa de trabajo Asociado Las Américas-Coopamericas C.T.A

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda204f0c2d0b473eb109ba9bd49b9e97568ec88f00543bba25ee24740f97bf8

Documento generado en 06/05/2022 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Dte: Conjunto residencial Ventto
Ddo: Jairo Ulises González Díaz
Rad. 2019-660

No se accede a la solicitud de medidas cautelares, como quiera que mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, se decretó el desistimiento tácito, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado el mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EYEWBVaWHWNMgcE3HJqsXuoBjxUbqAisKOnCRhwLBp9Cjw?e=5BotHr

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6912d3b41159ae89c002040dc39b4df599e2abcd92d93e87db2d03871f85b26a

Documento generado en 06/05/2022 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio
Dte: Jaime Rodríguez
Ddo: Diego Fausen Bermúdez Rodríguez
Rad:2019-699

No se accede a la solicitud de cancelación de la medida cautelar, como quiera que no se encuentra terminado el proceso, de igual manera, la inscripción de la demanda, es de orden legal conforme a lo establecido en el art. 409 del C.G. del P., por lo tanto, no corresponde a las partes a mutuo propio solicitar la cancelación de la inscripción de la demanda. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce9aa7f809476e23a2c6c2fcb8b3588a6d5f18bcfc5af4b7e1397cc993acac5**

Documento generado en 06/05/2022 05:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Patricia Constanza Bernal Críaes

Radicación No. 2019-706

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena reanudar la actuación dentro del proceso de la referencia. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMNERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c860a94fba019d2d83090188c8ab7637efc708ad25d5ce44c1b8d9c6607879



Documento generado en 06/05/2022 05:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: PATRICIA CONSTANZA BERNAL CRIALES
Rad: 2019-706
Auto: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 12 de diciembre de 2019, que por reparto correspondió a este despacho, el señor **BANCO DE BOGOTA.**, actuando por intermedio de apoderado demandó a la señora **PATRICIA CONSTANZA BERNAL CRIALES**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 356219922

\$ 93.602.079,00 Capital

PAGARE No. 359574658

\$ 16.698.814,99 Capital

\$ 2.194.472.01, Seguro a financiar

\$ 1.714.534,00 Interés remuneratorio causado entre el 16 de mayo del 2019 al 3 de diciembre de 2019.-

Pagare No. 39561584

\$ 9.052.530, capital

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS

Que la señora **PATRICIA CONSTANZA BERNAL**, constituyó hipoteca de primer grado abierta y sin límite cuantía a favor del Banco De Bogotá S.A., mediante la escritura pública número 3852 del 25 de noviembre de 2016, corrida ante la notaria 39 del circulo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el folio de matrícula inmobiliaria números 307-73724. Fue constituida sobre el siguiente bien inmueble. -



Apartamento numero 702, uso exclusivo parqueadero P47 localizado en el septimo piso del conjunto residencial VENTTO, propiedad horizontal, del municipio de Girardot, su acceso se identifica como apartamento 702, torre 1, de la carrera 24 numero 19-463. Alinderado y descrito como aparece en la escritura de hipoteca. Identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. **307-93360**. Tradicion: El inmueble anteriormente determinado fue adquirido por la parte hipotecante, tal y como se evidencia en la escritura de hipoteca.

Que la señora **PATRICIA CONSTANZA BERNAL**, constituyó como deudor de BANCO DE BOGOTA S.A., a través de los siguientes títulos valores.

PAGARE NUMERO **356219922** por valor de \$ 103.724.127 el cual fue firmado el día 22 de octubre de 2016.-

PAGARE NUMERO **359574658** por valor de \$ 23.015.771 el cual fue firmado el día 23 de diciembre de 2017- El valor anterior, corresponde a capital \$ 20.020.00 y \$ 2.995.771 seguro a financiar.

PAGARE NUMERO **39561584** por valor de \$ 9.052.530 el cual fue diligenciado el día 03 de diciembre de 2019. Respalda los créditos 7058-0579.

El deudor se obligó a pagar la suma antes mencionada de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO **356219922** fue de 180 meses, mediante igual número de cuotas mensuales, pagadera la primera el 26 de enero de 2017, y así sucesivamente hasta la cancelación de la totalidad de la obligación.

PAGARE NUMERO **359574658** fue de 60 meses, mediante igual número de cuotas mensuales, pagadera la primera el 15 de febrero de 2018, y así sucesivamente hasta la cancelación de la totalidad de la obligación.

PAGARE NUMERO **39561584** en una sola cuota por la totalidad del valor allí indicado, la cual debía pagarse el 03 de diciembre de 2019.

El deudor se obligó a reconocer intereses por mora a la tasa máxima permitida por la ley.

El deudor se constituyó en mora en el pago de la obligación de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO **356219922** el crédito está al día, pero se hace exigible debido a la mora de las demás obligaciones, que se ejecutan dentro de esta demanda.

PAGARE NUMERO **39561584** desde el día 15 de junio de 2019, fecha en la cual debía cancelar la correspondiente cuota

PAGARE NUMERO **39561584** desde el día 03 de diciembre de 2019, fecha en la cual debía cancelar la totalidad del crédito, sin que lo hubiera hecho. -

Como se trata de unas obligaciones pactadas en cuotas periódicas, de acuerdo con las cláusulas del contrato de hipoteca y de tales títulos valores pagarés número 356219922, 39574658, el Banco de BOGOTA. S.A, por el incumplimiento en la cancelación de las cuotas, declara extinguido o insubsistente el plazo que le fue concedido, y, por lo tanto, exige de inmediato y por los medios legales correspondientes el pago de la totalidad de las obligaciones incluyendo capital pendiente, intereses y accesorios. -



Que, de acuerdo a la cláusula primera, del contrato de hipoteca, esta se extiende a las mejoras y anexidades presentes y futuras que conforme a la ley civil quedan incluida en ellas.

Que la obligación por cobrar es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por mandato legal y de acuerdo a lo expresado en los hechos narrados precedentemente.,-

TRAMITE

Por auto de fecha 19 de diciembre del año 2019, se libró el mandamiento de pago contra de Patricia Constanza Bernal Críales. -

Que la demandada **PATRICIA CONSTANZA BERNAL**, fue notificada por aviso el día 18 de marzo de 2020, del mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019, conforme a la certificación expedida por la empresa AM MENSAJES, obrante a folio 136, dejando trascurrir el término en silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportados (escritura pública No.3852 del 25 de noviembre de 2016 y Pagares), se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos qué la parte demandante es persona jurídica y en cuanto al demandado, es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados.

Se pretende a través de la acción ejercitada, se decrete la venta en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito contraído por la deudora.

El artículo 468 del C.G. del P, señala el trámite a seguir frente a la efectividad de la garantía real.-

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho, que con la demanda se aportó la primera copia de la escritura en mención, de la notaria 39 del círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el instrumento recoge constitución del gravamen hipotecario, a favor del demandante, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-93360



Lo anterior permite concluir que se debe acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétase la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito del demandante por capital, intereses y costas. -

SEGUNDO: Practíquese liquidación del crédito.

TERCERO: Decrétase el avalúo del inmueble.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$4.930.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb4edca13e12b2ec2e9c21e6a83ea6540a43899f4a60cf7bba204af8835d9014

Documento generado en 06/05/2022 05:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: María Teresa Leguizamo Manrique
Demandado: Tito Prada Ortiz
Rad: 2020-403

La respuesta allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes –Tolima, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EVJ92OhD7K1FsTjdWfVP80gBuWFRO7WNdZSx02G40JjuVw?e=4TrrzT

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6aa433dfbf8f810dc549a7e6924e119d84a2fb23d015492f03299c6f4466811

Documento generado en 06/05/2022 05:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Humberto González Rojas
Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz
Radicación:2020-313

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora, allegue respuesta del IGAC, por medio del cual fue negado la expedición del certificado de avalúo catastral.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ YALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

01ed47260e9bcc3626b67ac1776854f9592c26381e784d215afa32afdaa68611

Documento generado en 06/05/2022 05:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Editorial Libros y Libros S.A.
Demandado: Kelly Vanesa Hermosa Lozano
Nidia Sanabria Romero
Radicación No. 2020-369

Lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder al mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/EaQf8IivHHBBkLi1iSmgRfEBCjLGAzdAsiuMqBCDCysoNA?e=Ga8lhz

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abcf7ead64c856e03792c2073e3c6615ef52cb9ee69a8a6b7ec343b1425e468

Documento generado en 06/05/2022 05:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de abril de dos mil veintidós-

Incidente Desacato
Incidentante: Sandra Elena Méndez
Incidentada: Sanitas E.P.S.
Rad: 2020-378

En atención los documentos que antecede, se establece que dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29bbbbd58466db3e8688991463176a84b8f0e524f22d97fac66fa36f3579d20e

Documento generado en 06/05/2022 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: María Teresa Leguizamo Manrique
Demandado: Tito Prada Ortiz
Rad: 2020-403

El escrito y anexo allegado por la Dra. Soraya González Chaves, agréguese a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0464c75f800a676e49d449958a9e0bf1df9f511f1b7d90e8c3ae210955caacee

Documento generado en 06/05/2022 05:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor Limitada
Demandado: Luz Marina Cruz Castañeda
Sandra Patricia Cruz Castañeda
Rad: 2021-017

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUvDgj7AdzZOhaRJP6elleMBUgtzBacstRb1CWgnyD-FFw?e=fbLlFO

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c965fdadefca5fc6bd12e8d5cc998c529d85cfe17d8279d11a06dfbcfbfc90f**

Documento generado en 06/05/2022 05:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien.
Demandante: GM Financial Colombia S.A.
Demandado: Edgar Farid Perdomo Bonilla
Rad: 2021-029

El informe rendido por la Policía Nacional dejando a disposición del Despacho el vehículo de placas JCK699, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/ESZbIF9eli1lrKc5E5yp4pABn8Wb8MIHjXxkFMWIX9_8yQ?e=4wvao

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30cxbd7e51f82f421c34a634d3e8ae7348d6052617b05b1c3532fee9594df4f

Documento generado en 06/05/2022 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas

Demandado: Irma Cecilia Rodríguez Pérez y otro

Radicación No. 2021-042

En atención a lo solicitado por la apoderad de la parte actora, se compártase el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EkYyv6m9h2lPg14gd5jM_JABSn4dL68rX92Ai3z_7rb87g?e=AGbyOU

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d3d2b7afbfd8b12dadb1fe9b3cb55f79438146df9a0fa1906dbe191f6b93bd2

Documento generado en 06/05/2022 05:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De
La Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Derly Viviana Arce Niño
Rad: 2021-079

Las respuestas allegadas por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EbgUwrcZo71LpXWqq4TScSUBAtzyvcrU8M2ECdVtr8dhUw?e=6WeaWR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EbgUwrcZo71LpXWqq4TScSUBAtzyvcrU8M2ECdVtr8dhUw?e=6WeaWR)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWUfKAtSA8hFnpJ3OGupqPQBcNJQbHKhr7BUBseaCiD4uw?e=gJoMfV](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWUfKAtSA8hFnpJ3OGupqPQBcNJQbHKhr7BUBseaCiD4uw?e=gJoMfV)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58318d3042b454e511a16553ef51d5bc7b6681d90b8519d149d1659aab3b1810

Documento generado en 06/05/2022 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Minina Cuantía

Demandante: José Vicente Calderón

Demandado: José Alfredo Rojas González

Luz Marly Rojas González

Uriel Rojas González

Rad: 2021-100

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EaxSYSGd65Cttefci7-GBkBV6gkkZsJj5s7roxSPxDERg?e=ABhTMp

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dcd060ebd16463373880a238e10b6f7cfd4c36ae470f3c089bbddd824ffe0a3

Documento generado en 06/05/2022 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Carlos Alberto Merchán Santiago
Rad:2021-123

Se informa al apoderado de la parte actora que, para el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f67803d3c8c058ee0e14ecfb6ce0a8872679f07a53c7471bc96a755e03f8a1

Documento generado en 06/05/2022 05:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S
Demandado: Flor De María Sáenz
Brenda Esmeralda García Gómez
Rad:2021-147

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXs_o5P01CE5DvGPrtJ-yGs4BWQELogmx2GtNs5Q7K7Pg6g?e=e95O8C

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890b17946b29c614712cabe0fcc0f66f99ef2676a414adf8090b29715bb618bb

Documento generado en 06/05/2022 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: María Yolanda Ulloa Clavijo
y otro

Demandado: Gildardo Ortiz Leyva

Radicación No. 2021-0156

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, ofíciase al liquidador y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad para que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios 0692 del 6 de septiembre de 2021 y 0691 del 2 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

598197111d6221212db936e0e8e23c2390014fa1f127726b0ea3020d2727b953

Documento generado en 06/05/2022 05:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio La Maravilla
Demandado: William Arturo Pérez Triana
Radicación No. 2021-169

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[07RPTADEINSTRUMENTOSPUBLICOS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b3aebb3378b0b3c5b15735e6bd0b0638db758cd0993c933580572a63b00ae1

Documento generado en 06/05/2022 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A

Demandado: Hansel David Cordero Gómez

Rad:2021-192

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere al pagador Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, para que informe el trámite dado al oficio No. 0438 de fecha 08 de junio de 2. 021. Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e69d71766fae501cf14ba11612cc0f923e7fb3baf785f99837ee9bd26b81ec47

Documento generado en 06/05/2022 05:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
Garantía Real Menor Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. –BBVA COLOMBIA

Demandado: Paul Henry García Serrano
Rad:2021-495

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXuP_mjjkGhJl_N4Mf-4p9IBD6Fan0FJrke3Mm2A-YBi3A?e=oyCdov

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31d81e479b4892420129d1a88f0bae7486c8da0e74ab5f9b1b1a600cf4ff3ea

Documento generado en 06/05/2022 05:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Sendero del Sol
Demandado: Pankaj Kumar y Ruth Stella Velandía
Rad: 2021-529

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ER_Sn2_AjEpBPgcoc9UN_m1QBJ-TFyhUxlhvUViK_dfw6VQ?e=EKFyvE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9fb44b234d45910aa7b89ee965de2e7b552b23b722ad53c7b46bfe707c9341

Documento generado en 06/05/2022 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Comercial AV Villas
Demandado: Hammet Manuel Pinilla Martinez
Rad: 2021-532

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ESl1A72SlllgBklXv_vfu8BeZURj1eob6orOzlhHjdZzA?e=fg1wfz

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee64d35ec648cbc2c602c65d22db5986afa496f370e4a02a06ffafa609c8d33

Documento generado en 06/05/2022 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Nilson Andrés Saavedra González

Rad: 2021-551

La respuesta allegada por la oficina registro de instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EctU5GVRfbVOpRTarb3_8qAB8iDP_IYO4Jv-IMlhQGVtLQ?e=hS8Pz2

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d96aeaba21e996ff444477e8fac0a503446f34b0cfaf5cf25a5d00e79d37dd2

Documento generado en 06/05/2022 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Merly Yalitzá Gutiérrez Jiménez
Rad: 2022-076

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se autoriza el retiro de la demanda. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de2aab69f787d50616915f863c96aba81cdfdc72e0af7958cb2a2ff994adc93

Documento generado en 06/05/2022 05:46:53 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de mayo de dos mil veintidós. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Luis German Pardo Maldonado
Rad: 2022-117

Se agrega a los autos, la constancia del envío y recibo de la notificación al correo electrónico de la demandada lgpardo1962@gmail.com, a través de la empresa de mensajería @-entrega.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

641b102b7314aa28761067371469f242e8f0ddd7bdf76414258e128a62b4a29f

Documento generado en 06/05/2022 05:47:34 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYO 06 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Cecilia Trujillo Cantor contra la Alcaldía del Municipio de Girardot.

LA CITADORA

ESTEFANY GARAVITO NARANJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 06 de mayo de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CECILIA TRUJILLO CANTOR

ACCIONADO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

VINCULADO: COLPENSIONES

RAD. 253074003001-2022-0016400

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Cecilia Trujillo Cantor contra la Alcaldía del Municipio de Girardot.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias a colpensiones, a fin que, si estima pertinente se pronuncie sobre lo manifestado por la accionante y aporte las pruebas que considere, lo cual hará en el término de **DOS DIAS**. de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ff12094c2c9191713722699886578768ff22d4b5359edfed479fc95b214e80

Documento generado en 06/05/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYO 06 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Ruth Gómez Rojas contra la Empresa Prestadora de Servicio Acuagyr s.a.esp de Girardot.

LA CITADORA

ESTEFANY GARAVITO NARANJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 06 de mayo de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RUTH GÓMEZ ROJAS

ACCIONADO: LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO
ACUAGYR S.A.ESP DE GIRARDOT.

RAD. 253074003001-2022-0016700

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Ruth Gómez Rojas contra la Empresa Prestadora de Servicio Acuagyr s.a.esp de Girardot.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca



Documento generado en 06/05/2022 05:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MAYO 06 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de las siguientes personas -en constancia se firma.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION
Gloria Isabel Ramírez González	4.175.114
Natalia Saravia Hernandez	1.032.410.177
Rigoberto Castro Montañez Hernandez	74.375.652
Tulia Inés Prieto de Salazar	41.734.302

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Mayo (06) de dos mil veintidós

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

b817322bbe69da4f14c19ae4a838aa97c68f64c368d396b9eb05e648dee0956f

Documento generado en 06/05/2022 05:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luisa Fernanda Aragón Moncaleano

Rad: 2017-138

En atención a lo solicitado por el Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EIBaviBgcLxHnyUdkBXPelwB1RdrC10pbTLaPG9uG-Ec6A?e=FTwbsR

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01b13a1d62627ffd345587035ef0ed42f3253b707a1976593b60b1b0e3fbdfb

Documento generado en 09/05/2022 11:42:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Mauricio Garzón Villamil

Radicación No. 2019-006

Las respuestas allegadas por la entidad financiera Banco BBVA y Banco Caja Social, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

[19RPTABBVA.pdf](#)

[21RPTABCAJASOCIAL.PDF](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

5a4c14bd21aa0cee1dd031a64ce446dab945dc39b3d0980656507b08289908a2

Documento generado en 09/05/2022 11:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Yasmin Rodríguez González

Demandado: Jhon Daniel Rodríguez

Gilma González de Osuna.

Radicación No. 2019-150

Se requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de libertad y tradición del predio objeto de división, reciente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot, Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520695a70979c689ab18dcb7b7ec9e254cccea293cb823874c8965558bac68bf

Documento generado en 09/05/2022 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de mayo de 2022

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Prosperando
Demandado: María Teresa Díaz Ricaurte
Radicación: 2019-250

Se reconoce personería a la doctora Paola Andrea Labrador García, identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.533.337, como apoderada judicial de la Cooperativa de ahorro y crédito Prosperando en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Documento generado en 09/05/2022 11:45:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de mayo de dos mil veintidós. –

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: LUIS ERNESTO VARGAS
ANGARITA
Radicación: 2020-015

La respuesta allegada por el **BANCO SANTANDER**, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado

Link acceso respuesta BANCO SANTANDER:

[22RPTABSANTANDER.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**022ef09be19777e572087778d988e4f4bb0871894524e02942a0e806d
e280c34**

Documento generado en 09/05/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de mayo de dos mil veintidós. –

Proceso: Aprehensión de Vehículo
Demandante: Moviaval SAS
Demandado: José Alfonso Paris Ríos
Rad: 2020-0022

La respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT**, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

Link acceso respuesta **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT**:

[33RPTATRANSITO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a519f67e84ed68a2fa745a7434884d30da875747160ff1e8d45608583bd2c56b

Documento generado en 09/05/2022 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: DIANA YISELI MARTINEZ LEAL
Rad: 2021-035
Auto: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 5 de Febrero de 2.021, que por reparto correspondió a este despacho, **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por intermedio de apoderado demandó a la señora **DIANA YISELI MARTINEZ LEAL**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 36003070004162

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERÉS REMUNERATORIO	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
05-09-2019	\$347.298	\$339.313	\$ 686.611
05-10-2019	\$351.282	\$335.527	\$686.809
05-11-2019	\$355.312	\$331.698	\$687.010
05-12-2019	\$359.387	\$327.825	\$687.212
05-01-2020	\$363.509	\$323.908	\$687.417
05-02-2020	\$367.679	\$319.946	\$687.625
05-03-2020	\$371.896	\$315.938	\$687.834
05-04-2020	\$376.162	\$311.884	\$688.046
05-05-2020	\$380.477	\$307.784	\$688.261
05-06-2020	\$384.841	\$303.637	\$688.478
05-07-2020	\$389.255	\$299.442	\$688.697
05-08-2020	\$393.720	\$295.199	\$688.919
05-09-2020	\$398.236	\$290.908	\$689.144
05-10-2020	\$402.804	\$286.567	\$689.371
05-11-2020	\$407.425	\$282.176	\$689.601
05-12-2020	\$412.098	\$277.735	\$689.833
05-01-2021	\$416.824	\$273.244	\$690.068
	\$6.478.205	\$ 5.222.731	

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

\$ 24.527.614 Capital acelerado. -

Por los intereses del capital a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -



HECHOS

Con relación al pagare No. 36003070004162, suscrito el 09 de Agosto de 2016 a favor del Banco Popular S.A

Que la señora DIANA YISELI MARTINEZ LEAL, recibió del banco Popular S.A, a título de mutuo comercial la cantidad de CUARENTA MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$40.861.940.00.) M/CTE., Tal como consta en el Pagare No. 36003070004162.

Que la demandada se obligó a pagar a BANCO POPULAR S.A, dicha cantidad, en noventa y seis (96) cuotas mensuales sucesivas desde el 05 de noviembre de 2016, hasta la cancelación total del préstamo y en caso de mora acordaron pagar intereses a la máxima tasa legal permitida sobre el capital y durante todo el tiempo de la misma.

Que la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales desde el 05 de septiembre de 2019, razón por la cual de acuerdo a lo pactado, el Banco Popular S.A, en ejercicio del derecho consignado en el respectivo pagare, hace uso de la cláusula aceleratoria y como consecuencia exige el pago total de la obligación amparado bajo el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

La obligación aquí cobrada es actual, clara, expresa, liquidada y exigible.

Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (Art. 793 Comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos por el Art. 422 del C.G del P.

TRAMITE

Por auto de fecha 9 de Febrero del año 2021, se libró el mandamiento de pago contra la demandada DIANA YISELI MARTINEZ LEAL, y por auto de fecha 9 de abril de 2021, se corrigió el auto de fecha 9 de febrero de 2021, en cuanto a la fecha de exigibilidad de la cuota de diciembre de 2019, la cual era 05/12/2019, y el valor de la cuota en mora correspondiente era \$687.212.-

El 8 de Marzo de 2021, la parte demandante remite notificación electrónica, a través de la empresa de mensajería e-entrega, la cual fue enviada electrónico de la desmandada giselle.mar08@hotmail.com, de lo cual allega los anexos correspondientes, de igual forma, en la misma fecha se generó como estado actual de la notificación, "acuse de recibo".

Transcurrido el término de notificación, el ejecutado guardó silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.



De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial Dr. Antonio Núñez Ortiz, y en cuanto a los demandados, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **DIANA YISELI MARTINEZ LEAL**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$1.240.232.-**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a2767f2e1d4896b42d4509a9c93a9b882482b52cbaf80fee9d18968db33b6b

Documento generado en 09/05/2022 11:52:18 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: DIANA YISELI MARTINEZ LEAL
Rad: 2021-035

La constancia y envió de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería e-entrega, al correo electrónico de la demandada giselle.mar08@hotmail.com, se agrega a los autos.-

CUMPLASE,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883bb783673d72d3e6f454fbf9dd08f85c25164cd84c0cdd46ceed686f4aa215

Documento generado en 09/05/2022 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Yamid Camacho Cortes
Ana Mirella Ladino Trujillo
Rad: 2021-168

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Nueve de Mayo de dos mil veintidós de 2022

Proceso: **Ejecutivo Menor cuantía**
Demandante: **Luis Enrique Molina Gutiérrez**
Demandado: **Víctor Manuel Díaz Garzón**
Radicado: **2021 -186**

Téngase en cuenta la renuncia que hace el **Dr. EDGAR CUERVO ABRIL**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c18b1ef4bf1bb32d55befd1729128abf10dc123e9a1bcc0190a93b3a6803c9

Documento generado en 09/05/2022 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Almacén Lor Ltda

Demandado: Fabio Hernán Gallego Holguín

Rad:2021-0446

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Dagoberto Vargas Olaya
Rad: 2021-448

El apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de fecha 23 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado el expediente electrónico –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/EQKTycOY93ZPseKcj9fAxTsBCGR_ERuMjlkUEtTOteibmw?e=AQc2AD

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d77a94a5f655c57f8ea73c6701985f6ee630febebac847a82c6c9845d5ee9c1

Documento generado en 09/05/2022 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Dagoberto Vargas Olaya
Rad: 2021-448

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se decreta la retención del vehículo de placas FQK823, aquí embargado y de propiedad de Dagoberto Vargas Olaya, identificado con c.c. 2.571.135.- Ofíciense.

Por secretaria remítase el oficio a la dirección de correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3745e3d012d4ff2ec7e13ef64b5073266ab86fbb313748d060979a020658b7

Documento generado en 09/05/2022 11:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Diana María Doncel Rincón
Demandado: Francisco Caballero Díaz
RH Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Rad: 2021-464

Téngase en cuenta el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal del Girardot, comunicado mediante oficio 00892, y para el proceso Ejecutivo de JAIME ORTEGA Y OTRO, identificado con C.C. No. 19'461.463, en contra de RH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No.900.779.621-2. Rad. No. 253074003003-2019-00594-00. -00068. Oficiése. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79c8c61285aad0c92673ee1bbe80a43a4b9310a4c3c93c754bfd9451b85019c

Documento generado en 09/05/2022 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Mercedes Serrano Lopez agente oficioso de
Carlos Alberto Cruz Rodríguez.

Incidentada: EPS Convida

Rad: 2021-505

En atención los documentos que antecede, se establece que dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26f598599281b83e3ef5ce81fe889206ea3860237097272b0346593c0f93e50

Documento generado en 09/05/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Miguel Barrero Chavez

Rad: 2022-029

Del trabajo de partición presentado por el Dr. José Uriel Cabezas Moreno, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ET9Q_1wczUJNurSdAzwWlpwB4J0nG_E2peXpdQl507Ehow?e=ld9ohz

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc081851a4b6a8d94a6dc93a1593c935e7096b422b8e84849e704a2b00b98d79

Documento generado en 09/05/2022 11:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Mínima Cuantía

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Raúl Asmed Lozano Zamudio

Rad:2022-031

La constancia de envió y el certificado de devolución del
citorio expedido por Inter-Rapidísimo, se agrega a los autos. –

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

0a87448fee840fe33c8975d3f92056bb983fffb759e8210372905da5507f3457

Documento generado en 09/05/2022 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Mínima Cuantía

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Raúl Asmed Lozano Zamudio

Rad:2022-031

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte actora.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZRHmrYUheEsKCRzzMkUvQBmxNW1xkSCBUfy2Jg6iLBsw?e=YMEZwK

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c889e8356ba6e5e1e99d8d3c133d3ca7b5f028f30121f8b2650c20f8e67fa68d

Documento generado en 09/05/2022 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Herminda Jiménez Cárdenas
 Julio Cesar Sánchez García
Rad: 2022-103

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

-
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EuMwdlM399hlgZyLa-A4NYBwB_ASj7fcNHQEp2oP7IDcg?e=uekuv6

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

5f5627d255b4e9a903f0942a9adf5f5469e53def1bd679bdde8a660ab03e95d3

Documento generado en 09/05/2022 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Viviana Pava Villalba
Rad: 2022-105

Las respuestas allegadas por la entidad financiera pichincha, Banco de Bogotá, Davivienda, Itau, Colpatria y banco agrario, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

[10RPTAPICHINCHA.pdf](#)
[12RPTABANCOBOGOTA.pdf](#)
[14RPTADAVIVIENDA.pdf](#)
[16RPTABITAU.pdf](#)
[18RPTADEPICHINCHA.pdf](#)
[20RPTACOLPATRIA.pdf](#)
[22RPTAAGRARIO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4ef738e7ffa4a2d906f6ed4532a39575f1cdc1af97b7a9e85c8f3525e7e752

Documento generado en 09/05/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alexander Matulevich Ospina
Rad: 2022-109

La constancia de envío y la certificación de entrega de la notificación a través de correo electrónico, expedida por Servicios Postales Nacionales 472, se agrega a los autos. –

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Documento generado en 09/05/2022 11:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Alexander Matulevich Ospina

Rad: 2022-109

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EoK_E7xNM1dGvhcwT1I8M8oBqDdZsvWngDSoj6tPy3be3A?e=79MpOT

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e1db3eb1b79703d15778b8f45fa76d91770760fcfa5594fbe5f25d6f34b8d9

Documento generado en 09/05/2022 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 09 de mayo de 2.022.

Proceso: Acción De Tutela
Demandante: Maria Angelica Matoma Prada Como Representante Legal De La Menor Briana Naomi Amador Matoma.
Accionado: Salud Total E.P.S.
Rad. 253074003001-2022-0014200

La Administradora principal de la accionada Irma Carolina Pinzón Ribero, estese a lo resuelto en la sentencia de fecha 03 de mayo del año en curso. De igual manera tenga en cuenta que el día 27 de abril de 2.022, la entidad accionada Salud Total E.P.S. a través de su administrador principal el señor **OSCAR MAURICIO GUARNIZO ARROYO**, dio respuesta dentro de los términos legales sobre los hechos de la tutela.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ed8dc90c1e2a3c6806b547301b8dd69bb658e66b85832c6c7e05560bd533b1

33

Documento generado en 09/05/2022 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>